



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 28 de noviembre de 2019

Año CXXVII Número 34.249

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

DERECHO DE ACCESO, DEAMBULACIÓN Y PERMANENCIA. Decreto 792/2019. DECTO-2019-792-APN-PTE - Ley N° 26.858. Reglamentación.....	3
MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL. Decreto 791/2019. DECTO-2019-791-APN-PTE- Declaraciones.....	5
PERSONAL MILITAR. Decreto 794/2019. DECTO-2019-794-APN-PTE - Nómbrase en misión permanente Agregado Naval.....	6
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 793/2019. DECTO-2019-793-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Reino de los Países Bajos.....	7

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decisión Administrativa 959/2019. DA-2019-959-APN-JGM.....	9
PRESUPUESTO. Decisión Administrativa 961/2019. DA-2019-961-APN-JGM - Modificación presupuestaria.....	10
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Decisión Administrativa 960/2019. DA-2019-960-APN-JGM.....	15

Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 451/2019. RESOL-2019-451-APN-SGAYDS#SGP.....	16
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 484/2019. RESOL-2019-484-APN-SECEP#JGM.....	18
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 759/2019. RESOL-2019-759-APN-MTR.....	19
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 760/2019. RESFC-2019-760-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	21
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 5512/2019. RESOL-2019-5512-APN-ENACOM#JGM.....	23
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 835/2019. RESOL-2019-835-APN-ANAC#MTR.....	25
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 1387/2014.	26
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 1515/2014.	27
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 207/2015.	28
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 208/2015.	29
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 363/2015.	30
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 414/2015.	30
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 459/2015.	31
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 582/2015.	32
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. Resolución 371/2019.	33

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Generales

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. **Resolución General 12/2019** 34

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. **Resolución Conjunta 103/2019**. RESFC-2019-103-APN-SCE#MPYT 35

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. **Resolución Conjunta 104/2019**. RESFC-2019-104-APN-SCE#MPYT 37

Resoluciones Sintetizadas

..... 40

Disposiciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA. **Disposición 483/2019**. DI-2019-483-APN-SSPYA#MPYT 51

Acordadas

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. **Acordada 3/2019**. ACORA-2019-3-APN-TFN#MHA 53

Avisos Oficiales

..... 54

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 65

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

..... 86



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

DERECHO DE ACCESO, DEAMBULACIÓN Y PERMANENCIA

Decreto 792/2019

DECTO-2019-792-APN-PTE - Ley N° 26.858. Reglamentación.

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-51457951-APN-DGTAYL#AND, la Ley N° 26.858 y el Decreto N° 698 del 5 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.858 tiene por objeto asegurar el derecho de acceso, deambulación y permanencia a lugares públicos y privados de acceso público y a los servicios de transporte público, en sus diversas modalidades, de toda persona con discapacidad acompañada por un perro guía o de asistencia.

Que el ejercicio del derecho de acceso, deambulación y permanencia consiste en la constante presencia del perro guía o de asistencia acompañando a la persona con discapacidad.

Que el acceso, deambulación y permanencia del perro guía o de asistencia a los lugares mencionados en el artículo 1° de la Ley que aquí se reglamenta, no ocasiona para su usuario ningún gasto adicional.

Que la Ley establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL designará la Autoridad de Aplicación.

Que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (ANDIS), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, fue creada por el Decreto N° 698/17 y tiene a su cargo (entre otras acciones) el diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad.

Que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD como órgano con competencia en la materia y en ejercicio de sus facultades, decidió convocar a una reunión de trabajo e intercambio de ideas a los principales actores gubernamentales y no gubernamentales, garantizando con ello la pluralidad de voces y la participación ciudadana con expertiz reconocida en la temática.

Que dicha reunión se llevó a cabo el día 7 de septiembre de 2018, lográndose un consenso unánime en relación a la redacción del presente proyecto, de lo que se labró acta debidamente firmada por todos y cada uno de los asistentes.

Que por lo expuesto, se procede en esta instancia al dictado de la norma reglamentaria necesaria que permita la puesta en funcionamiento de las previsiones contenidas en la Ley N° 26.858.

Que en virtud de la expertiz y experiencia que resulta necesaria mediante el trabajo conjunto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, la participación de las PROVINCIAS y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en respeto del federalismo prescripto constitucionalmente, contando asimismo con la sociedad civil con reconocida trayectoria en la temática, en pos de la pluralidad de voces y la democratización que impera; es que resulta necesaria la creación y conformación de un Comité Técnico de Perros Guías o de Asistencia, cuyos integrantes cumplirán sus funciones "ad honorem".

Que asimismo los Organismos elegidos del PODER EJECUTIVO NACIONAL para integrar el referido Comité, cuentan con un trabajo de reconocida trayectoria en la materia, como es el Programa "Huellas de Esperanza" en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, una injerencia directa en el tránsito como el caso del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y la potestad sancionatoria conferida por la Ley que aquí se reglamenta, por medio de la participación del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

Que por otro lado, también se justifica la participación del Consejo Federal de Discapacidad (COFEDIS), dada la representatividad que deben tener las provincias en materia de discapacidad, ya sea mediante una elección directa por parte del Consejo, como en la elección del representante del usuario de perro guía y del representante del usuario de perro de asistencia.

Que el ámbito académico – científico debe estar presente en dicho Comité, requisito que se cumpliría con la inclusión del representante titular de Universidades Nacionales que dicten carreras o cursos de adiestramiento

canino, así como también de un representante de los Centros de Entrenamiento categorizados en virtud del trabajo diario en dicho adiestramiento de perros guía o asistencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.858 a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (ANDIS), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Reglaméntase el artículo 4° de la Ley N° 26.858 el que quedará redactado de la siguiente manera:
“La Autoridad de Aplicación llevará un registro de Centros de Entrenamiento de Perros debidamente acreditados, que será de carácter público.”

ARTÍCULO 3°.-Reglaméntase el artículo 5° de la Ley N° 26.858 el que quedará redactado de la siguiente manera:
“La Autoridad de Aplicación entregará las credenciales y los distintivos establecidos por Ley a:

- a) Los usuarios cuyo binomio cumpla con los requisitos establecidos;
- b) Los adiestradores/entrenadores pertenecientes a los Centros de Entrenamiento debidamente categorizados por ante la Autoridad de Aplicación, como así también sus perros en entrenamiento; garantizándose en igualdad de condiciones, el mismo derecho que los usuarios.”

ARTÍCULO 4°.- Créase el Comité Técnico de Perros Guías o de Asistencia, el cual estará conformado por: UN (1) representante titular y su correspondiente suplente de la “ANDIS”, UN (1) representante titular y su correspondiente suplente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, UN (1) representante titular y su correspondiente suplente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, UN (1) representante titular y su correspondiente suplente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), UN (1) representante titular y su correspondiente suplente que resulte miembro del CONSEJO FEDERAL DE DISCAPACIDAD (en adelante “COFEDIS”), UN (1) representante titular y su correspondiente suplente de Universidades Nacionales que dicten carreras o cursos de adiestramiento canino, UN (1) representante titular y su correspondiente suplente de usuarios de perros guía, UN (1) representante titular y su correspondiente suplente de usuarios de perros de asistencia, y UN (1) representante titular y su correspondiente suplente de Centros de Entrenamiento categorizados por la Autoridad de Aplicación.

El representante titular y su correspondiente suplente de Universidades Nacionales que dicten carreras o cursos de adiestramiento canino, serán electos por mayoría simple por los miembros representantes que revistan tal carácter.

El representante titular y su correspondiente suplente del “COFEDIS”, serán electos por mayoría simple por los miembros integrantes de dicho Consejo.

El representante titular y su correspondiente suplente de los usuarios de perros guía y el representante titular y su correspondiente suplente de los usuarios de perros de asistencia, serán electos por el “COFEDIS” a propuesta de los miembros elegidos por las Organizaciones no Gubernamentales (ONGs).

El representante titular y su correspondiente suplente de los Centros de Entrenamiento, serán electos por mayoría simple de aquellos Centros que se encuentren debidamente categorizados.

ARTÍCULO 5°.- El Comité Técnico de Perros Guías o de Asistencia ejercerá con carácter “ad honorem” las siguientes funciones:

- a) Dictará su propio Reglamento de funcionamiento;
- b) Actuará como órgano consultivo de la Autoridad de Aplicación, cuando ésta última así lo requiera.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña

MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL**Decreto 791/2019****DECTO-2019-791-APN-PTE- Declaraciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-37991178-APN-CGD#MECCYT, la Ley N° 12.665 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la Arquitectura Brutalista fue una tendencia que se manifestó en la arquitectura de distintas partes del mundo en las décadas del '50 al '70 del Siglo XX y que tuvo una gran relevancia en las manifestaciones de la arquitectura pública y privada de la REPÚBLICA ARGENTINA en esa época.

Que su denominación refiere a las cualidades estéticas de aquellas obras caracterizadas por el papel expresivo de la estructura portante, la materialidad de los elementos de arquitectura y la infraestructura de servicios.

Que su momento de esplendor se produjo al inicio de los años '60 en el mundo y también en la REPÚBLICA ARGENTINA, donde los edificios que son mencionados en el presente decreto resultan exponentes sobresalientes.

Que el edificio de la BIBLIOTECA NACIONAL "MARIANO MORENO" de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, fue construido en el predio que originalmente ocupara la QUINTA UNZUÉ que fuera en su momento residencia presidencial y donde falleció Eva DUARTE de PERÓN en el año 1952.

Que en el año 1961 el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y JUSTICIA llamó a concurso de anteproyectos para la construcción del edificio de la BIBLIOTECA NACIONAL, resultando ganador del primer premio el proyecto presentado por los Arquitectos Alicia Dora CAZZANIGA, Francisco Jorge BULLRICH y Clorindo Manuel José TESTA.

Que el fallo del jurado fue aprobado en el año 1963 por Decreto del Presidente José María GUIDO, y el edificio fue inaugurado el 10 de abril de 1992.

Que el proyecto, que preservó un sector del parque original de la QUINTA UNZUÉ sobre la Avenida del Libertador General San Martín, introdujo una radical inversión en la forma hasta entonces habitual de resolver la distribución de los núcleos centrales del programa, los depósitos y la sala de lectura, separando las dos funciones, para lo cual enterró los depósitos y posó sobre grandes pilares el volumen de la sala de lectura.

Que la ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO "MANUEL BELGRANO", de la ciudad de CÓRDOBA, es obra de los arquitectos Osvaldo BIDINOST, Jorge CHUTE, José María GASSÓ, Mabel LAPACÓ y Martín MEYER; fue construida entre los años 1960 y 1971, como resultado del Concurso Nacional de Anteproyectos convocado por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA.

Que el planteo arquitectónico, desarrollado sobre un terreno de UNA (1) hectárea, consiste en un volumen unitario, abierto por medio de terrazas al Río SUQUÍA, con un único plano de techo, debajo del cual se producen todas las actividades que se llevan a cabo en áreas cubiertas.

Que el trabajo del hormigón armado se utiliza en forma estructural y como principal elemento de un lenguaje arquitectónico de belleza brutalista y su programa es de tipo pabellonal, con gran permeabilidad interior-exterior.

Que la cubierta permite que ocurra el acto que caracteriza la propuesta: el encuentro, las miradas y relaciones sociales que son activadas por una serie de recintos que fluyen y se articulan bajo este gran sistema estructural-plástico-funcional como sujeto del gran contenedor programático.

Que el PALACIO MUNICIPAL "6 DE JULIO", de la ciudad de CÓRDOBA, fue construido en el año 1953 y es de autoría del Estudio SEPRA formado por los Arquitectos Santiago SANCHEZ ELÍA, Federico PERALTA RAMOS y Alfredo AGOSTINI, y es resultado de un llamado a Concurso Nacional de Anteproyectos de la Municipalidad de CÓRDOBA en el año 1953.

Que el conjunto edilicio se caracteriza por la sobriedad y el equilibrio de los volúmenes en lo que se diferencian las funciones administrativas y ejecutivas; se destaca por su expresión racional y moderna que se articula con el entorno a través de sus explanadas y terrazas de base.

Que la FACULTAD DE ARQUITECTURA de la UNIVERSIDAD DE MENDOZA es obra del Arquitecto italiano Enrico TEDESCHI y fue construida entre los años 1962 y 1964.

Que la tecnología utilizada en el proyecto ocupa un lugar preponderante ya que es la forma adoptada para resolver la totalidad del edificio, abarcando estructura, envolvente, control solar, lenguaje y funcionalidad.

Que son pocos los edificios llevados a cabo con elementos industriales que logran llegar a un acabado de un tenor casi escultórico como éste, destacándose la escasez de piezas con los que se llega a la completitud de la obra.

Que su importancia se destaca en el medio arquitectónico nacional e internacional, dado que fue seleccionada en el año 2015 para la exposición "Latinoamérica en Construcción: Arquitectura de 1955 a 1980" del MUSEO DE ARTE MODERNO (MoMA) en la ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS aconseja su declaratoria.

Que los Servicios de Asesoramiento Jurídico Permanentes de la Secretaría de Gobierno de Cultura y del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el artículo 1° ter, inciso b) de la Ley N° 12.665 y su modificatoria.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase Monumento Histórico Nacional a la BIBLIOTECA NACIONAL "MARIANO MORENO", ubicada entre las calles Austria Nros. 2609/2663/2661/2671, Agüero Nros. 2420/2470/2480/2502/2520/2580, y la Avenida. del Libertador General San Martín Nros. 1602/1670/1684 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (Datos Catastrales: Circunscripción 19, Sección 15, Manzana 96, Parcela 1 – Partida Inmobiliaria 445726).

ARTÍCULO 2°.- Declárase Monumento Histórico Nacional al EDIFICIO ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO "MANUEL BELGRANO", ubicado en la calle La Rioja Nros. 1350/1400, de la Ciudad de CÓRDOBA, PROVINCIA DE CÓRDOBA (Datos Catastrales: Distrito 04, Zona 01, Manzana 008, Parcela 001).

ARTÍCULO 3°.- Declárase Monumento Histórico Nacional al PALACIO MUNICIPAL "6 DE JULIO", ubicado en la calle Marcelo Torcuato de Alvear (La Cañada) N° 120, de la ciudad de CÓRDOBA, PROVINCIA DE CÓRDOBA (Datos Catastrales: Distrito 04, Zona 05, Manzana 006, Parcelas 001 al 011).

ARTÍCULO 4°.- Declárase Monumento Histórico Nacional al edificio de la FACULTAD DE ARQUITECTURA de la UNIVERSIDAD DE MENDOZA, ubicado en el Paseo Dr. Emilio Descotte N° 750, de la ciudad de MENDOZA, PROVINCIA DE MENDOZA (Datos Catastrales: s/ Padrón Catastral provincial: 01-01-14-0002-000044-0000-3).

ARTÍCULO 5°.- La COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS tendrá a su cargo la superintendencia patrimonial sobre los bienes declarados, con el alcance que otorga la Ley N° 12.665 y su modificatoria, sin que la misma implique la guarda del bien o la obligación de su mantenimiento y realizará las gestiones y procedimientos establecidos en dicha Ley y su modificatoria, en su reglamentación y en las normas complementarias, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 28/11/2019 N° 92143/19 v. 28/11/2019

PERSONAL MILITAR

Decreto 794/2019

DECTO-2019-794-APN-PTE - Nómbrase en misión permanente Agregado Naval.

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-57448165-APN-DIAP#ARA, lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA, la designación de UN (1) Oficial Superior para que se desempeñe como Agregado Naval a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA, seleccionó al Capitán de Navío D. Gustavo Fabián LIOI POMBO (M.I. N° 18.131.043), para que desempeñe la mencionada función.

Que dicho cargo se encuentra contemplado en la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA N° 646 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO N° 651, de fecha 23 de diciembre de 2013.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA, han tomado la intervención que les compete.

Que la medida se dicta en uso de las facultades emergentes de los artículos 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 10 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase en “misión permanente”, al señor Capitán de Navío D. Gustavo Fabián LIOI POMBO (M.I. N° 18.131.043), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA POPULAR CHINA, por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días contados a partir de su salida, que deberá producirse dentro de los SESENTA (60) días a partir del día 15 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, serán imputados a la partida del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2019 y sucesivos – Subjurisdicción 4522 – ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

ARTÍCULO 3°.- EI ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ARMADA) procederá a liquidar los conceptos y emolumentos que le correspondan, conforme lo establecido en los artículos 2416 y 2417, de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, aprobada por Decreto N° 3294, de fecha 29 de diciembre de 1978 y sus modificatorios y el Decreto N° 1202, de fecha 22 de junio de 1990, su modificatorio y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1478, de fecha 24 de septiembre de 2007. Posteriormente efectuará los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

ARTÍCULO 4°.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgará el pasaporte correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Oscar Raúl Aguad - Jorge Marcelo Faurie

e. 28/11/2019 N° 92146/19 v. 28/11/2019

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 793/2019

DECTO-2019-793-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Reino de los Países Bajos.

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-101375197-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno del REINO DE LOS PAÍSES BAJOS concedió el pláacet de estilo al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Mario Javier Agustín OYARZÁBAL, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO intervino en el ámbito de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el REINO DE LOS PAÍSES BAJOS, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Mario Javier Agustín OYARZÁBAL (D.N.I. N° 20.331.376).

ARTÍCULO 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 28/11/2019 N° 92147/19 v. 28/11/2019

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 959/2019

DA-2019-959-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-54058840-APN-DPYG#MI, la Ley N° 27.467, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, solicita la transferencia de la agente Jorgelina Irma Rina BUDANI (D.N.I. N° 28.362.947), quien revista en la planta permanente de la Coordinación de Administración de Proyectos de la Dirección de Informática de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA en UN (1) cargo Nivel C, Grado 1, Tramo General, Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que lo peticionado se fundamenta en la necesidad de contar con la mencionada agente para desarrollar funciones en la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INFORMÁTICA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por lo que resulta conveniente acceder a lo solicitado, disponiendo la transferencia de la misma con su respectivo cargo y nivel escalafonario, conforme lo previsto en el artículo 15, inciso b) apartado IV del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y su modificatorio.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente en cuestión, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que los servicios jurídicos permanentes de las Jurisdicciones involucradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15 inciso b), apartado IV, del Anexo I al Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese a la agente Jorgelina Irma Rina BUDANI (D.N.I. N° 28.362.947) quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente de la Coordinación de Administración de Proyectos de la Dirección de Informática de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel C, Grado 1, Tramo General, Agrupamiento General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INFORMÁTICA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio - Luis Miguel Etchevehere

e. 28/11/2019 N° 92060/19 v. 28/11/2019

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 961/2019

DA-2019-961-APN-JGM - Modificación presupuestaria.

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-99363688-APN-DGD#MHA, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 y la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario incrementar los créditos vigentes de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de la DIRECCIÓN DE AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACIÓN y de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, organismos actuantes en el ámbito del PODER LEGISLATIVO NACIONAL, a fin de afrontar sus necesidades operativas.

Que corresponde reforzar el Presupuesto vigente del HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN, actuante en el ámbito del PODER LEGISLATIVO NACIONAL, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 como así también, atender erogaciones vinculadas a gastos operativos.

Que es menester reforzar los créditos vigentes de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, organismo actuante en el ámbito del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, readecua su presupuesto a fin de continuar con el normal funcionamiento de sus Unidades Turísticas de Embalse y Chapadmalal y de su Sede Central.

Que, a su vez, esa Secretaría de Gobierno incorpora créditos cedidos por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para la atención de compromisos asumidos.

Que se propicia reforzar los créditos de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a fin de atender los mayores gastos en personal originados en la aplicación de las pautas salariales vigentes, becas y la asistencia a través de subsidios individuales para tratamiento en Comunidades Terapéuticas y Subsidios a Casas de Atención y Acompañamiento Comunitario en contextos de alta vulnerabilidad social.

Que el refuerzo mencionado en el considerando anterior se atiende parcialmente con una reducción de los gastos de capital de la citada Secretaría.

Que, asimismo, es menester llevar a cabo un incremento del presupuesto vigente de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en base a la necesidad de cumplir con los compromisos asumidos con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, respecto de las obras y Proyectos que se encuentran en ejecución.

Que resulta necesario incrementar los créditos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, financiados mediante la incorporación de recursos provenientes del TESORO NACIONAL y la percepción de mayores recursos propios, con el objeto de atender erogaciones derivadas de la aplicación del Decreto N° 589 del 23 de agosto de 2019 como así también, gastos operativos y de funcionamiento.

Que la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, lleva a cabo una readecuación de sus créditos a los fines de atender los gastos vinculados al "38° Ejercicio de Aplicación del Plan de Emergencia del Complejo Nuclear Atucha (CNA)", la conformación del centro operativo de emergencia municipal, tareas de evacuación y gastos de personal.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, incorpora mayores recursos destinados al Fondo Permanente de Capacitación y Recalificación Laboral (FOPECAP).

Que, asimismo, la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, le cede créditos presupuestarios al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para atender gastos de personal.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES propicia incrementar su presupuesto vigente mediante la incorporación de mayores recursos para atender diversos gastos operativos y de funcionamiento.

Que, asimismo, ese organismo propone realizar una readecuación presupuestaria a los fines de ajustar sus créditos a los gastos planificados para lo que resta del ejercicio vigente.

Que resulta necesario incrementar el presupuesto de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para atender el pago de los haberes de su personal.

Que es menester modificar el presupuesto vigente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA con la finalidad de atender gastos en personal; dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 27.467; realizar transferencias a provincias financiadas por el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional; incrementar el Fondo Fiduciario Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar, con el objeto de financiar los programas vigentes de vivienda social e infraestructura básica; atender los gastos que demandan diversos proyectos, en distintas provincias de nuestro país, de infraestructura vial, de infraestructura penitenciaria, de mejoramiento barrial y de agua potable y saneamiento.

Que a fin de atender la totalidad de los gastos en personal hasta finalizar el ejercicio, es menester reforzar los presupuestos vigentes del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS, organismos descentralizados actuantes en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que, asimismo, se adecuan los créditos vigentes del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS con la finalidad de afrontar gastos relacionados con la emisión del Documento Nacional de Identidad (DNI) y Pasaporte y gastos de funcionamiento.

Que con el objeto de atender proyectos de inversión del “Programa de Agua Potable y Saneamiento en Centros Urbanos y Suburbanos” y Servicios de la Deuda, se incrementa el presupuesto del ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO propicia incorporar mayores recursos para atender los gastos proyectados al cierre del ejercicio.

Que, asimismo, se deben reforzar los créditos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para afrontar el aumento de las remuneraciones del personal del escalafón del Servicio Exterior de la Nación en virtud de la aplicación de la Resolución N° 85 del 24 de septiembre de 2019 de la PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN.

Que es preciso adecuar los créditos del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a fin de afrontar gastos en materia de personal.

Que es necesario incrementar el presupuesto vigente del ENTE DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con el objeto de atender el pago del peculio que abona a los internos que trabajan en los talleres de laborterapia.

Que el incremento citado en el considerando anterior, es financiado a través de la reducción de créditos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que a fin de atender embargos judiciales, es necesario modificar el presupuesto del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que es menester reforzar los créditos vigentes del MINISTERIO DE SEGURIDAD y de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, de la GENDARMERÍA NACIONAL, de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, todos ellos actuantes en el ámbito del citado Ministerio, con la finalidad de atender el pago de haberes hasta la finalización del presente ejercicio.

Que es preciso incrementar el presupuesto de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA incorporando los mayores ingresos originados en la venta del servicio de policía adicional, con el objeto de financiar la totalidad de los gastos de personal y de funcionamiento originados en la prestación del citado servicio.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD cede créditos a la GENDARMERÍA NACIONAL a fin de atender los mayores gastos derivados del cumplimiento de las misiones y operativos de seguridad encomendados a la mencionada Fuerza.

Que es necesario reforzar el Presupuesto vigente de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA con el objeto de atender gastos relacionados con la actualización del equipamiento para la Estación Costera Ushuaia y afrontar gastos emergentes de la prestación del servicio de policía adicional, financiados mediante la incorporación de recursos remanentes originados en la prestación del mencionado servicio.

Que, asimismo, con la finalidad de afrontar los gastos de traslado de los efectivos que cubrieron los debates presidenciales llevados a cabo en la UNIVERSIDAD DEL LITORAL en la Ciudad de Santa Fe y en la Facultad de Derecho de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, se refuerzan los créditos vigentes de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, de la GENDARMERÍA NACIONAL, de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA procede a la incorporación de mayores recursos originados en los ingresos que percibe por la venta de diversos servicios y alquileres, los cuales serán destinados a la atención de gastos operativos y de funcionamiento.

Que se incorporan los créditos necesarios con su correspondiente financiamiento para la ejecución del Contrato Comercial "ARA-NAVAL GROUP 01/2018" y del Convenio de Financiamiento correspondiente a la adquisición de Patrulleros Oceánicos Multipropósito.

Que resulta necesario efectuar una readecuación del presupuesto de los diferentes Servicios que componen el MINISTERIO DE DEFENSA que implica compensaciones de créditos entre distintas Finalidades y Funciones.

Que el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS incorpora mayores recursos y saldo de recursos remanentes del período fiscal 2018, que precisan ser distribuidos para financiar diversos gastos de ese organismo, como así también, del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO y del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA.

Que, asimismo, se deben reforzar los créditos de las Fuerzas Armadas en virtud de las operaciones de lucha contra el fuego llevadas a cabo en el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

Que es menester adecuar los presupuestos vigentes del MINISTERIO DE HACIENDA, del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, organismo desconcentrado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en virtud de las transferencias de agentes dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 318 del 24 de abril de 2019, 784 del 12 de septiembre de 2019, 835 del 9 de octubre de 2019 y 860 del 21 de octubre de 2019.

Que en el MINISTERIO DE HACIENDA se compensan créditos y fuentes financieras con el objeto de avanzar en las acciones inherentes al programa de "Apoyo a la Infraestructura Regional (FONPLATA)" y se prevén créditos para atender gastos de la COMISIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS.

Que corresponde adecuar el presupuesto vigente de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, con el objeto de hacer frente a las erogaciones vinculadas a la construcción del reactor de baja potencia CAREM - Fase II y para la atención de salarios.

Que el mayor gasto citado en el considerando precedente se compensa con una reducción en el presupuesto vigente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que, adicionalmente, en la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA se compensan créditos para atender las obligaciones emergentes de la Emisión de Bonos de Refinanciación de Deuda, en el marco de la Resolución N° 97 del 28 de marzo de 2018 del entonces MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y sus modificaciones.

Que, asimismo, se adecuan las previsiones presupuestarias destinadas a atender las transferencias a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA).

Que resulta oportuno modificar el presupuesto vigente del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, a los efectos de atender necesidades derivadas de su funcionamiento.

Que es menester adecuar el presupuesto de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismos descentralizados actuantes en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de atender gastos de personal y de funcionamiento, financiados con un incremento en el cálculo de los recursos que perciben y una disminución de las aplicaciones financieras.

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para atender las erogaciones vinculadas a gastos de personal y de funcionamiento, como así también, transferencias destinadas a los Programas Nacionales de Empleo.

Que es menester adecuar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a fin de garantizar la liquidación de los haberes del personal, a la vez que se detraen créditos de su presupuesto con destino a la atención de otras necesidades de los servicios y organismos actuantes en la órbita de su Jurisdicción.

Que, asimismo, se prevén asignaciones en el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO con destino al Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP), con el objeto de facilitar el acceso al financiamiento para proyectos que promuevan la inversión en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país.

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con el objeto de afrontar gastos de personal y otros inherentes a su Sistema de Centros de Investigación.

Que, asimismo, se modifica el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para atender el pago de los haberes del personal.

Que el aumento mencionado se financia con un incremento en el cálculo de recursos previstos para el presente ejercicio.

Que, asimismo, se modifica el presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a efectos de atender gastos de personal.

Que es menester ajustar el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a fin de permitir la actualización tecnológica de la plataforma del banco de imágenes institucional.

Que resulta necesario reforzar el presupuesto vigente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a los efectos de atender gastos de personal y servicios de la deuda.

Que el aumento mencionado se financia con un incremento en el cálculo de recursos vigente y una disminución de las aplicaciones financieras.

Que es menester readecuar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE TRANSPORTE a los fines de permitir el financiamiento de mayores gastos vinculados a las obras de mejora integral del Ferrocarril General Roca.

Que resulta necesario modificar el presupuesto de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a los efectos de garantizar una infraestructura vial que genere un tránsito más seguro y reduzca la siniestralidad en todo el país.

Que ese mayor gasto se financia con la transferencia de recursos procedentes de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, asimismo, es menester adecuar el presupuesto vigente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL con el objeto de garantizar las tareas de fiscalización y control del tránsito, incrementando sus gastos corrientes en detrimento de sus gastos de capital.

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA con el objeto de hacer frente a la política salarial de las Universidades Nacionales y al mayor gasto de las Becas correspondientes al Programa de Respaldo a Estudiantes Argentinos (PROGRESAR).

Que, asimismo, se aumenta el presupuesto vigente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, a fin de financiar acciones del "Programa para Promover la Innovación Productiva"- Préstamo BIRF N° 8634-AR y cumplir con los compromisos asumidos con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO respecto del "Programa de Innovación Tecnológica V", como así también, atender gastos de personal y de funcionamiento.

Que es menester incrementar el presupuesto vigente de la FUNDACIÓN MIGUEL LILLO y del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, organismos descentralizados en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que es preciso reforzar los créditos vigentes del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, a fin de atender gastos de personal y otros relacionados con las acciones a su cargo.

Que ese refuerzo se financia con una disminución de las aplicaciones financieras y con un incremento de los recursos propios, provenientes de ingresos tributarios por aplicación de gravámenes a los servicios de comunicación audiovisual previstos en la Ley N° 26.522 y sus modificaciones.

Que es menester modificar el presupuesto de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES y del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS, organismos descentralizados en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, para afrontar gastos de personal.

Que, en otro orden, es oportuno incrementar los créditos corrientes del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, mediante la incorporación de mayores recursos, con el objeto de atender necesidades de ejecución.

Que resulta menester incrementar las asignaciones corrientes del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL con el propósito de atender gastos en materia de personal y acciones en el marco de distintos programas.

Que corresponde reforzar el Presupuesto vigente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 con relación al Plan Nacional de Primera Infancia.

Que es necesario modificar el presupuesto de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, incrementando las asignaciones corrientes con el objeto de atender la adquisición de vacunas y otras acciones en el marco de distintos programas.

Que, asimismo se incrementan los presupuestos del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES LIC. LAURA BONAPARTE, del HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER, del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE, de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", de la COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA y de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, todos ellos actuantes en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, para atender gastos en materia de personal, funcionamiento y transferencias.

Que el refuerzo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financia con un incremento del cálculo de recursos vigente.

Que resulta oportuno modificar el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, con el objeto de atender gastos de personal, de funcionamiento y transferencias.

Que corresponde modificar los créditos presupuestarios incluidos en la órbita de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO destinados a AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA S.A.), a la FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES BRIGADIER SAN MARTÍN SOCIEDAD ANÓNIMA (FADEA), a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIFSE), a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (AGPSE) y a EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que ha tomado intervención el Servicio de Asesoramiento Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias y en los artículos 8°, 9° y 16 de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, conforme con el detalle obrante en las Planillas Anexas (IF-2019-103673307-APN-SSP#MHA) al presente artículo que integran esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Jorge Roberto Hernán Lacunza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Decisión Administrativa 960/20191****DA-2019-960-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-19376383- -APN-DGTYA#SENASA, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, 40 del 25 de enero de 2007 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, solicitó la transferencia de la agente Valeria Andrea LOPEZ IGARETA (M.I. N° 23.146.968), quien revista en la planta permanente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del citado Ministerio, en UN (1) cargo Nivel B, Grado 2, Tramo General, Agrupamiento Profesional, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, al referido Servicio Nacional.

Que lo peticionado se fundamenta en la necesidad de contar con la mencionada agente para desarrollar funciones en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por lo que resulta conveniente acceder a lo solicitado, disponiendo la transferencia de la nombrada con su respectivo cargo y nivel escalafonario, conforme lo previsto en el artículo 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la mencionada agente, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que los servicios jurídicos permanentes de la jurisdicción y entidad involucrada han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades emergentes de los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV, del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese a la agente Valeria Andrea LOPEZ IGARETA (M.I. N° 23.146.968) de la planta permanente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, quien revista en UN (1) cargo Nivel B, Grado 2, Tramo General, Agrupamiento Profesional, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a la planta permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del citado Ministerio, incorporándola al escalafón aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del mentado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40/07, en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 8, Tramo Principal.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere

e. 28/11/2019 N° 92072/19 v. 28/11/2019



Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 451/2019

RESOL-2019-451-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2019

VISTO: El Expediente EX-2018-61299088-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 26.011 de aprobación del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 del 20 de marzo de 1992), el Decreto N° 504 de fecha 23 de julio de 2019, Decreto N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016 y la Decisión Administrativa N° 311 del 14 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.011 se aprobó el CONVENIO DE ESTOCOLMO SOBRE CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES que tiene por objetivo proteger la salud humana y el ambiente de estos productos químicos.

Que el aludido instrumento establece, en su artículo 3°, las obligaciones relativas a las medidas que se deberán adoptar para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de la producción y utilización intencionales de los productos químicos considerados contaminantes orgánicos persistentes listados en los Anexos A y B de dicho Convenio.

Que, originalmente, el Convenio listó 12 productos químicos y luego, en las Conferencias de las Partes llevadas a cabo en el marco del mismo, se aprobaron las Decisiones de Enmienda al Convenio SC-4/10, SC-4/11, SC-4/12, SC-4/13, SC-4/14, SC-4/15, SC-4/16, SC-4/17, SC-4/18, SC-5/3, SC-6/13, SC-7/12, SC-7/13, SC-7/14, SC-8/10, SC-8/11 y SC-8/12, SC-9/11 y SC-9/12 mediante las cuales se incorporan nuevos productos químicos a los Anexos del Convenio de acuerdo a las recomendaciones realizadas por el Comité de Evaluación de Contaminantes Orgánicos Persistentes de dicho Convenio.

Que, la DIRECCIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL fue creada por Decisión Administrativa N° 311/2018, estableciendo sus responsabilidades primarias, misiones y funciones, entre las que se encuentran la de proponer e implementar acciones y herramientas de gestión en materia de sustancias y productos químicos a lo largo de todo su ciclo de vida, a fin de minimizar sus efectos adversos a la salud y al ambiente y la de proponer normativa en materia de sustancias y productos químicos, en consonancia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado Argentino en resguardo del ambiente.

Que el Decreto 504/2019 designa a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como Autoridad de Aplicación de los acuerdos internacionales ambientales suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA, referentes a materias de su competencia específica en el ámbito nacional, incluyendo los CONVENIOS DE BASILEA, ESTOCOLMO, ROTTERDAM y MINAMATA, debiendo coordinar sus tareas con los Gobiernos Provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que mediante el Decreto N° 1063 se aprobó la implementación "Plataforma de trámites a distancia" (TAD).

Que si bien existe numerosa normativa a nivel nacional que contempla regulaciones en materia de contaminantes orgánicos persistentes, resulta necesario dictar la normativa complementaria que asegure el cumplimiento en materia de restricciones y prohibiciones de producción, formulación, importación, exportación, comercialización y uso de los contaminantes orgánicos persistentes regulados por el Convenio de Estocolmo.

Que, por todo lo expuesto, deviene necesario que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en su carácter Autoridad de Aplicación del Convenio dicte la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado intervención en base a su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) sus modificatorias y complementarias, y el artículo 1 del Decreto N° 504/2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la producción, importación, formulación, comercio y uso de los productos químicos alcanzados por el CONVENIO DE ESTOCOLMO SOBRE CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES, ya sea como sustancias puras o presentes en mezclas o formulaciones de conformidad con lo establecido en el Anexo I (IF-2019-79236770-APN-DSYPQ#SGP).

ARTÍCULO 2°.- Prohíbese la producción e importación de los artículos que contengan los productos químicos prohibidos según el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los productos químicos prohibidos según el Artículo 1° y los residuos contaminados con éstos, deberán ser gestionados como residuos peligrosos. Toda persona humana o jurídica que se encuentre en posesión de los mismos deberá declarar su tenencia ante la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en un plazo no mayor a los 90 días corridos de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las prohibiciones previstas en los Artículos 1° y 2° no serán aplicables a los productos químicos que sean importados, producidos o usados para una finalidad aceptable conforme el listado del Anexo II (IF-2019-79237730-APN-DSYPQ#SGP) de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Exceptúese de las prohibiciones previstas por los Artículos 1° y 2° a las personas humanas o jurídicas que tramiten una exención específica de importación, producción o uso conforme el listado del Anexo III (IF-2019-79237867-APN-DSYPQ#SGP) de la presente, dentro de los 90 días corridos de la entrada en vigor de la presente Resolución. Dicha tramitación deberá efectuarse ante la DIRECCIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS dependiente de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 6°.- Determinése que la exportación de los productos químicos prohibidos en el Artículo 1° y los artículos prohibidos en el Artículo 2° podrá realizarse únicamente:

- i. A los fines de su eliminación ambientalmente racional y disposición final, para lo cual se deberá dar cumplimiento a la normativa aplicable a residuos peligrosos;
- ii. A un Estado Parte del Convenio de Estocolmo para un uso permitido (finalidad aceptable o exención) según las previsiones del Convenio de Estocolmo;
- iii. A un Estado que no es Parte del Convenio de Estocolmo que haya otorgado una certificación anual permitiendo su importación a su territorio.

ARTÍCULO 7°.- Determinése que, para las operaciones de importación y exportación de los productos químicos y los artículos que los contienen regulados por la presente, será exigible la tramitación del consentimiento fundamentado previo ante la DIRECCIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS dependiente de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.

ARTÍCULO 8°.- Los trámites derivados de la presente Resolución se implementarán a través de la "plataforma de trámites a distancia" (TAD), aprobada por el Decreto N° 1063/2016 y la información presentada en el marco de los mismos revestirá carácter de Declaración Jurada.

ARTÍCULO 9°.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de los 90 días corridos de su publicación en Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Sergio Alejandro Bergman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 484/2019****RESOL-2019-484-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2019

VISTO el expediente electrónico EX-2019-101296530- -APN-DGD#MRE del registro del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 215 de fecha 03 de septiembre de 2015, y el Decreto 958/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, incorporado a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y modificatorios), por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 a través del artículo 23 octies.

Que por 958/2018 se fijó como uno de los objetivos de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, el de entender en el diseño, desarrollo e implementación de las carreras administrativas del personal del Estado Nacional.

Que corresponde aprobar la conformación del comité jurisdiccional de acreditación para promoción de tramo escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "Ceremonial y Protocolo" del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y designar a sus integrantes y secretarios técnicos administrativos.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por Decreto 958/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE

ARTICULO 1°: Designase secretario técnico administrativo titular y alterno, y miembros integrantes del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "Ceremonial y Protocolo" del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a las personas consignadas en el Anexo IF-2019-104681563-APN-ONEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2°.-Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/11/2019 N° 91770/19 v. 28/11/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 759/2019

RESOL-2019-759-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-10272275-APN-SSPYVN#MTR, las Leyes N° 24.093 de Actividades Portuarias y N° 27.445 de Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura y los Decretos N° 769 de fecha 19 de abril de 1993 y N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el VISTO la firma COMPLEJO PORTUARIO EUROAMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 33-62779436-9, solicitó la habilitación portuaria del puerto denominado "COMPLEJO PORTUARIO EUROAMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA – TERMINAL TAJIBER", ubicado sobre la margen derecha del Río Paraná de las Palmas, a la altura del KILÓMETRO NOVENTA Y DOS (km 92), en la Localidad de Campana, Provincia de Buenos Aires.

Que, en esta instancia, la habilitación portuaria que se propicia comprende exclusivamente al muelle principal de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS (257 m.), correspondiente a la primera etapa del proyecto del nuevo puerto multipropósito.

Que la titularidad de dominio de los inmuebles donde el puerto se halla instalado le corresponde la firma EURO TRUCKS DR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme a la documentación vinculada a las actuaciones citadas en el visto, y la firma peticionante COMPLEJO PORTUARIO EUROAMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA es comodataria de dichos inmuebles en los términos del contrato de comodato celebrado el día 15 de mayo de 2017 entre las citadas firmas, cuyo plazo de duración es de VEINTE (20) años contados a partir del día 5 de abril de 2017, renovables automáticamente por los períodos que las partes estimen corresponder, operando su vencimiento el día 5 de abril de 2037.

Que resulta viable la habilitación del puerto a favor de la peticionaria, en tanto se mantenga vigente el referido contrato; constituyendo como límites temporales a esa habilitación, no sólo el vencimiento del plazo contractual que operará el día 5 de abril de 2037, sino también la concreción de alguna de las causales de expiración anticipada de dicho contrato.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES mediante el Informe N° IF-2018-49997038-APN-DNCPYVN#MTR de fecha 5 de octubre de 2018 señaló que la peticionante define al puerto a habilitar como particular, de uso privado y con destino comercial.

Que de acuerdo con las obras, accesos terrestre y acuático y demás instalaciones con que cuenta dicho puerto según los planos, inspecciones e informes obrantes en el expediente citado en el visto, la instalación portuaria es apta para la prestación de servicios portuarios, dentro de la definición y actividades determinadas por la Ley N° 24.093 de Actividades Portuarias y su reglamentación aprobada como Anexo I por el Decreto N° 769 de fecha 19 de abril de 1993.

Que las circunstancias, requisitos y pautas mencionados en los considerandos precedentes, como así también aquellos que deben ser ponderados para la habilitación, han sido examinados por la Autoridad Portuaria Nacional mediante la Nota N° NO-2019-103516842-APN-SSPVNYMM#MTR de fecha 20 de noviembre de 2019, considerándose cumplidas las normas legales y reglamentarias en vigor.

Que, asimismo, han tomado intervención las autoridades y organismos competentes en la materia, los que no formularon objeción alguna acerca de la habilitación en trámite.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha elaborado el informe técnico correspondiente del cual no surgen elementos que obstan al otorgamiento de la habilitación solicitada.

Que en cumplimiento con la Ley N° 24.093 de Actividades Portuarias y su reglamentación aprobada por Decreto N° 769 de fecha 19 de abril de 1993, el puerto así habilitado quedará supeditado al mantenimiento de las condiciones técnicas y operativas que dieron lugar a la habilitación.

Que el puerto se encuentra comprendido en los términos del artículo 9° de la referida Ley N° 24.093 de Actividades Portuarias, atento que a la fecha de su promulgación se encontraba en funcionamiento con autorización precaria otorgada por autoridad competente y conforme a las normas que regulaban la materia; conforme lo señalado por la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de esta Cartera ministerial mediante la Nota N° NO-2019-103516842-APN-SSPVNYMM#MTR de fecha 20 de noviembre de 2019.

Que la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 24.093 de Actividades Portuarias y su reglamentación aprobada como Anexo I al Decreto N° 769 de fecha 19 de abril de 1993 y por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Habilitase con carácter particular, de uso privado y con destino comercial el puerto a la firma COMPLEJO PORTUARIO EUROAMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 33-62779436-9) denominado "COMPLEJO PORTUARIO EUROAMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA – TERMINAL TAJIBER", ubicado sobre la margen derecha del Río Paraná de las Palmas, a la altura del KILÓMETRO NOVENTA Y DOS (km 92), en la Localidad de Campana, Provincia de BUENOS AIRES, comprendiendo exclusivamente al muelle principal de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS (257 m), afectándose los siguientes inmuebles: a) Dominio inscripto en la Matrícula N° 32979 del Registro de la Propiedad inmueble de la Provincia de Buenos Aires. Nomenclatura Catastral: Partido 14 (Campana), Circunscripción II, Sección 1, Fracción 1, Parcela 1f. Plano de Mensura N° 14-11-2008; b) Dominio inscripto en la Matrícula N° 32980 del Registro de la Propiedad inmueble de la Provincia de Buenos Aires. Nomenclatura Catastral: Partido 14 (Campana), Circunscripción II, Parcela 2g. Plano de Mensura N° 14-11-2008; c) Dominio inscripto en la Matrícula N° 32697 del Registro de la Propiedad inmueble de la Provincia de Buenos Aires. Nomenclatura Catastral: Partido Campana (14), Circunscripción II, Parcela 1g. Plano de Mensura N° 14-17-1990.

ARTÍCULO 2°.- La duración de la habilitación dispuesta por el artículo 1° de la presente medida queda limitada al plazo de VEINTE (20) años contados a partir del día 5 de abril de 2017 previsto en la cláusula tercera del contrato de comodato suscripto el día 15 de mayo de 2017 entre las firmas EURO TRUCKS DR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y COMPLEJO PORTUARIO EUROAMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA, operando su vencimiento el día 5 de abril de 2037, o en virtud de alguna de las causales de expiración anticipada de dicho contrato, debiéndose poner en conocimiento de la Autoridad Portuaria Nacional tal circunstancia.

ARTÍCULO 3°.- La firma COMPLEJO PORTUARIO EUROAMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 33-62779436-9), de optar por la renovación del contrato mencionado en el artículo anterior, deberá realizar las tramitaciones necesarias ante la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese la presente resolución a la firma COMPLEJO PORTUARIO EUROAMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 33-62779436-9).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**Resolución 760/2019****RESFC-2019-760-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2019

VISTO el EX-2019-84167605- -APN-GGNV#ENARGAS, la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92, las Resoluciones ENARGAS N° 139/95, N° 2603/02, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 52 inc. b) de la Ley 24.076 le asigna al ENARGAS, entre sus funciones y facultades, la de “dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de esta Ley en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos (...). En materia de seguridad, calidad y odorización su competencia abarca también al gas natural comprimido”.

Que corresponde analizar los antecedentes de hecho relevantes en orden a la presente consulta pública.

Que, conforme surge del Dictamen GAL N° 1719/17 obrante en el Expediente ENARGAS N° 32819, el 22/09/16, la Fiscalía Regional 2° Circunscripción del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, requirió colaboración al ENARGAS, a los fines de realizar una pericia sobre el Equipo Completo para Gas Natural Comprimido (GNC) instalado en el vehículo marca Fiat, modelo Siena, Dominio GUZ313, el cual se incendió en una Estación de Carga de GNC de la Ciudad de Rosario, luego de producido el abastecimiento de ese combustible gaseoso.

Que, conforme consta en dicho Expediente, el 09/05/17, la Unidad Fiscal Especial de Homicidios del Ministerio Público de la Acusación, 2° Circunscripción del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, también solicitó la colaboración del ENARGAS para la realización de otra pericia sobre un vehículo automotor marca Chevrolet, modelo Aveo, dominio HYJ594, que sufriera un accidente, luego de producido el abastecimiento de ese combustible gaseoso.

Que, en respuesta a dichos requerimientos, se emitieron los Informes Periciales GGNC N° 77/17 y N° 389/17, relacionados con el primer siniestro, y el Informe Pericial GGNC N° 460 correspondiente al segundo, los cuales obran en copia en el citado Expediente ENARGAS N° 32819.

Que de dichos Informes surge, que la entonces Gerencia de Gas Natural Comprimido (GGNC), hoy Gerencia de Gas Natural Vehicular (GGNV), observó que se verificaron cuestiones técnicas comunes en ambos siniestros, por lo que entendió conveniente evaluar si las irregularidades detectadas en las instalaciones de los Equipos Completos para GNC de los dos vehículos periciados eran eventos aislados o si, por el contrario, resultaban representativos de una situación que podría repetirse en una cantidad significativa de instalaciones vehiculares habilitadas.

Que la ex GGNC estimó que un programa de relevamiento estadístico de instalaciones de los Equipos Completos de GNC en vehículos circulantes que utilizan válvula de carga externa (VCE) para el abastecimiento, resultaba una herramienta eficaz para una evaluación más precisa del estado de dichas instalaciones, a efectos de velar por la Seguridad Pública, y así poder adoptar -el ENARGAS- las medidas que estime corresponder en el marco de sus competencias.

Que mediante Providencia del 12/12/17, con sustento en el Informe GGNC N° 511/17 y en el Dictamen Legal N° 1719/17, se autorizó a la entonces GGNC, a llevar adelante un Programa de Relevamiento Estadístico (PRE) de instalaciones habilitadas para el uso del gas natural como combustible en vehículos circulantes que utilizan válvula de carga externa para su abastecimiento de GNC.

Que constan en el Expediente ENARGAS N° 32819 diversas auditorias mediante las cuales se llevó a cabo el PRE.

Que la GGNV, en su Informe N° IF-2019-71093704-APN-GGNV#ENARGAS, sugirió, a fin de establecer los parámetros de la muestra respectiva, la utilización de los lineamientos de la Norma IRAM 15-1 - ISO 2859-1.

Que dicha Gerencia concluyó que el PRE arrojó que treinta (30) instalaciones relevadas presentaban observaciones categorizadas como “no conformidades”, superando holgadamente el límite de aceptación del ensayo estadístico según la Norma IRAM 15-1 - ISO 2859-1 antes citada, cuyo límite máximo es de diez (10) casos, razón por la cual esa Gerencia entendió que debían tomarse acciones de alcance general sobre los vehículos que utilizan Válvula de Carga Externa (VCE) para el abastecimiento de gas natural como combustible, a efectos de evitar riesgos a la seguridad pública.

Que, a tal fin, la referida Gerencia sugirió al Directorio profundizar los requisitos reglamentarios establecidos en la materia, complementando la reglamentación vigente, mediante el desarrollo de una reglamentación específica, que defina las pautas para el diseño, instalación, mantenimiento y revisión de las válvulas de carga externa, teniendo en cuenta los aspectos allí desarrollados.

Que, en el mencionado Informe, también se consideró pertinente analizar el desarrollo de un conjunto de medidas que mitiguen la ocurrencia de eventos de esta índole, en el momento en que se efectúa la carga del vehículo, conforme un detalle procedimental, y establecer que al momento de efectuar las operaciones de conversión, modificación y/o revisión, sea obligatorio identificar en el Sistema Informático Centralizado del GNC a aquellos vehículos que cuentan en su instalación con un sistema de VCE, para, posteriormente, reglamentar un procedimiento a fin de posibilitar el registro del código de homologación y número de serie del receptáculo de carga instalado en ese sistema.

Que atento el relevamiento efectuado y lo sugerido por la Gerencia de GNV en el IF-2019-71093704-APN-GGNV#ENARGAS obrante en el citado EXPTE. ENARGAS N° 32819, se generó el Expediente del VISTO, a fin de tratar en el mismo un proyecto de norma técnica que cubriera los tópicos y cuestiones previamente reseñados.

Que, mediante ACTA N° ACDIR-2019-6-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, se dispuso INSTRUIR a la GGNV y a la Coordinación de Normalización Técnica (CNT) para que, en un plazo de treinta (30) días corridos, presentaran a este Directorio la documentación necesaria para la puesta en consulta pública de la normativa técnica que define las pautas para el diseño, la instalación, la utilización y el control de las instalaciones vehiculares propulsadas con gas natural, abastecidas a través de un sistema para la carga externa.

Que como resultado de los relevamientos efectuados y de los trabajos de campo realizados por la GGNV, obra en el EX-2019-84167605- -APN-GGNV#ENARGAS, el proyecto de norma NAG-410 "Carga externa de gas natural aplicado al uso como combustible vehicular – Pautas para su diseño, instalación, utilización y control" (2019); elaborado por una Comisión de Estudio integrada por profesionales de la GGNV, con la supervisión de la CNT.

Que corresponde cumplir con lo determinado en el inciso 10) de la reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N° 24.076 aprobada por el Decreto N° 1738/92, que determina que la sanción de normas generales será precedida por la publicidad del proyecto o de sus pautas básicas y por la concesión de un plazo a los interesados para presentar observaciones por escrito.

Que la participación de los Sujetos del Sistema de Gas Natural Comprimido, los Organismos de Certificación acreditados por el ENARGAS, demás sujetos interesados y del público en general, contribuirá a dotar de mayor transparencia y eficacia al sistema, permitiendo a esta Autoridad Regulatoria evaluar las modificaciones concretas a ser introducidas en la normativa, sin perjuicio de indicar el carácter no vinculante de la misma.

Que el Servicio Jurídico Permanente del Organismo tomó la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52, inc. b) la Ley N° 24.076 y el Decreto N° 1738 del 18 de septiembre de 1992.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Invitar a los Sujetos del Sistema de Gas Natural Comprimido, Representantes Técnicos de tales sujetos, Organismos de Certificación, Cámaras empresarias y al público en general, a expresar sus opiniones y propuestas, conforme se ha expuesto en los considerandos de la presente Resolución, respecto del contenido del proyecto de norma NAG-410 "Carga externa de gas natural aplicado al uso como combustible vehicular – Pautas para su diseño, instalación, utilización y control" que, como ANEXO IF-2019-99148792-APN-CNT#ENARGAS, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Poner a consideración de los Sujetos indicados en el Artículo 1° precedente, el Expediente N° EX-2019-84167605- -APN-GGNV#ENARGAS por un plazo de TREINTA (30) días corridos, a contar desde la publicación de la presente, a fin de que efectúen formalmente sus comentarios y observaciones, los que, sin perjuicio de ser analizados, no tendrán carácter vinculante para esta Autoridad Regulatoria.

ARTICULO 3°: Hacer saber que el Expediente N° EX-2019-84167605- -APN-GGNV#ENARGAS se encuentra a disposición para su consulta en la Sede Central del ENARGAS, sita en Suipacha 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en sus Centros Regionales.

ARTICULO 4°: Establecer que la presente Resolución se publicará en la sección "Elaboración participativa de normas" del sitio web del ENARGAS, por el plazo indicado en el Artículo 2° de la presente, desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 5°: Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar. Daniel Alberto Perrone - Guillermo Sebastián Sabbioni Perez - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 5512/2019****RESOL-2019-5512-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2019

VISTO el Expediente EX-2017-19425047-APN-SDYME#ENACOM, la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 del 29 de Diciembre de 2015 y la Resolución N° 2.642 del 17 de mayo de 2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el IF-2019-98165357-APN-DNFYD#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.078, en su Artículo 18 dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal, entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que a través del Artículo 21 de la mencionada Ley, se crea el FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL, cuyo patrimonio pasa a ser del ESTADO NACIONAL.

Que, asimismo, la citada norma establece, en su Artículo 24, que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo de Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece que “Los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos. La Autoridad de Aplicación definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes. La Autoridad de Aplicación podrá encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el artículo 8°, inciso b), de la ley 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades. Los Programas del Servicio Universal deben entenderse como obligaciones sujetas a revisión periódica, por lo que los servicios incluidos y los programas que se elaboren serán revisados, al menos cada dos (2) años, en función de las necesidades y requerimientos sociales, la demanda existente, la evolución tecnológica y los fines dispuestos por el Estado Nacional de conformidad con el diseño de la política de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).”

Que, el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015 crea el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) como entidad autárquica y descentralizada, estableciendo que el mismo actuará como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que por la Resolución ENACOM N° 2.642 de fecha 17 de mayo de 2016 se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO UNIVERSAL.

Que el Artículo 19 del mencionado Reglamento establece que “El Presidente del Directorio del ENACOM a través de las áreas competentes, diseñará los distintos Programas, para el cumplimiento de obligaciones y el acceso a los derechos previstos respecto del Servicio Universal pudiendo establecer categorías. Los Programas del Servicio Universal podrán comprender, entre otros: a) Prestación a grupos de usuarios que por sus necesidades sociales especiales o por características físicas, económicas, o de otra índole, tengan limitaciones de acceso a los servicios, independientemente de su localización geográfica. (...) f) Toda obra, proyecto o desarrollo tecnológico que contribuya al desarrollo del Servicio Universal, en los términos del artículo 18 de la Ley N° 27.078”.

Que, mediante el Acta N° 18 del Directorio del ENACOM del 30 de marzo de 2017, se instruyó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO para diseñar un Programa que se implemente con los fondos del Servicio Universal, con el objeto de posibilitar a los adultos mayores el acceso a equipamiento que contribuya a su inserción, integración y desarrollo social mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que, mediante Resolución ENACOM N° 3.248/2017, se aprobó el PROGRAMA NACIONAL DE ACCESO A TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES PARA ADULTOS MAYORES, con el objeto de posibilitar a los adultos mayores el acceso a equipamiento que contribuya a su inserción, integración y desarrollo social mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que, a fin de procurar la implementación del PROGRAMA se procedió a la suscripción de los pertinentes Convenios entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y las Municipalidades de SALTA, provincia homónima, SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, provincia de TUCUMÁN, PARANÁ, provincia de ENTRE RÍOS, GENERAL PUEYRREDÓN, provincia de BUENOS AIRES, MENDOZA, provincia homónima, SANTA FE, provincia homónima, CÓRDOBA, provincia homónima, VILLA ALLENDE, provincia de CÓRDOBA, y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que, en función de las obligaciones asumidas en los referidos Convenios, y a los efectos de coordinar las acciones tendientes a la implementación del PROGRAMA, los Municipios informaron a este ENACOM la cantidad de dispositivos efectivamente entregados a los beneficiarios titulares y a los beneficiarios suplentes.

Que, mediante Notas NO-2019-35807685-APN-DMPBA#ENACOM, NO-2019-20805161-APN-DCOR#ENACOM, NO-2019-20806001-APN-DCOR#ENACOM, NO-2019-20805305-APN-DS#ENACOM, NO-2019-20626670-APN-DER#ENACOM, NO-2019-20382371-APN-DT#ENACOM, NO-2019-42981080-APN-DNAUYD#ENACOM, NO-2019-46864368-APN-DNAUYD#ENACOM, los Municipios de GENERAL PUEYRREDÓN, provincia de BUENOS AIRES; CÓRDOBA, provincia homónima; VILLA ALLENDE, provincia de CÓRDOBA; SALTA, provincia homónima; PARANÁ, provincia de ENTRE RÍOS; SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, provincia de TUCUMÁN; MENDOZA, provincia homónima; SANTA FE, provincia homónima, informaron la finalización del proceso de entrega, así como la cantidad de dispositivos no retirados por los beneficiarios que continúan en su poder.

Que, en tal sentido, solicitaron a este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES autorización a fin de proceder a la entrega de los equipos remanentes en su poder a diferentes centros de jubilados ubicados en sus respectivas jurisdicciones.

Que, de acuerdo a las propuestas formuladas por los Municipios y, habiéndose revisado el Programa en el marco del Artículo 25 segunda parte de la Ley N° 27.078 y Artículo 20 del Reglamento General del Servicio Universal, se entendió necesario la ampliación del PROGRAMA NACIONAL DE ACCESO A TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES PARA ADULTOS MAYORES, de modo de incluir como beneficiarios del mismo a aquellos Centros de Jubilados y Pensionados en situación de vulnerabilidad social, para el supuesto de verificarse la existencia de dispositivos remanentes en poder de los respectivos Municipios.

Que, mediante RESOL-2019-2542-APN-ENACOM#JGM, de fecha 3 de Julio de 2019, se amplió el Punto III del mencionado PROGRAMA, incluyendo como beneficiarios del mismo a aquellos Centros de Jubilados y Pensionados en situación de vulnerabilidad social.

Que, asimismo, el Artículo 3° de la citada Resolución amplió el Punto IV del referido PROGRAMA propiciando a través del mismo la suscripción de Declaraciones Juradas entre los Municipios y las entidades beneficiarias para aquellos casos previstos en el párrafo segundo del Punto III del PROGRAMA NACIONAL DE ACCESO A TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES PARA ADULTOS MAYORES.

Que, consecuentemente, mediante Notas NO-2019-67249560-APN-DCOR#ENACOM, NO-2019-89995778-APN-DS#ENACOM, NO-2019-90120605-APN-DER#ENACOM, NO-2019-95714402-APN-DME#ENACOM, NO-2019-95820662-APN-DMPBA#ENACOM, NO-2019-96073847-APN-DSF#ENACOM, NO-2019-96144347-APN-DT#ENACOM, NO-2019-96317899-APN-DCOR#ENACOM los Municipios de VILLA ALLENDE, provincia de CÓRDOBA; SALTA, provincia homónima, PARANÁ; provincia de ENTRE RÍOS, MENDOZA provincia homónima; GENERAL PUEYRREDÓN, provincia de BUENOS AIRES; SANTA FE, provincia homónima; TUCUMÁN, provincia homónima y CÓRDOBA, provincia homónima, enviaron las diferentes declaraciones juradas respecto de la entrega de tablets a los distintos Centros de Jubilados y Pensionados.

Que, en tales antecedentes, la SUBDIRECCIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, mediante INFORME de fecha 30 de octubre de 2019 manifestó que se cumplieron los objetivos previstos en el PROGRAMA, en cuanto a la rendición de equipos remanentes informados por los Municipios al momento de la culminación de las entregas.

Que, en consecuencia, habiéndose cumplimentado en su totalidad el procedimiento previsto por la RESOL-2019-2542-APN-ENACOM#JGM, corresponde aprobar el INFORME individualizado como IF-2019-97544348-APN-DNFYD# ENACOM y dar por concluido el PROGRAMA NACIONAL DE ACCESO A LA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES PARA ADULTOS MAYORES.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo, emitiendo el dictamen de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, los Artículos 25 y concordantes de la Ley N° 27.078, la Resolución ENACOM N° 2.642 del 17 de mayo de 2016, la Resolución ENACOM N° 8.770 del 7 de diciembre de 2016, el Acta N° 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016 y lo acordado en su Acta N° 55 de fecha 14 de noviembre de 2019.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébese el INFORME individualizado mediante IF-2019-97544348-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES.

ARTÍCULO 2º.- Dase por concluido el PROGRAMA NACIONAL DE ACCESO A TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES PARA ADULTOS MAYORES, el que ha sido registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2017-07989141-APN-ENACOM#MCO.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Silvana Myriam Giudici

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/11/2019 N° 91538/19 v. 28/11/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 835/2019

RESOL-2019-835-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-21404013-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), los Decretos N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007, el Decreto 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Ley 27.161, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Artículo 4° del Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ANAC.

Que las normas antes citadas, tuvieron por objeto la creación del organismo cuya misión esencial fuera la centralización de las funciones inherentes a la Aviación Civil, atendiendo a las recomendaciones efectuadas por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI).

Que la Ley N° 27.161, en el ámbito de la ex-SECRETARÍA TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, crea la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO (EANA S.E.), organismos a los que se le han transferido las funciones de control operativo de la prestación del Servicio Público de Navegación Aérea y la coordinación y supervisión del accionar del control aéreo de conformidad con los alcances previstos en los Artículos 2° y 16° de la citada ley; ejerciendo entre otros, la prestación del Servicio de Búsqueda y Salvamento Aeronáutico en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, sus aguas jurisdiccionales, el espacio aéreo que los cubre y los espacios aéreos extraterritoriales, cuando por convenios internacionales se acuerde que dichos espacios se encuentran bajo jurisdicción de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por lo tanto, a los fines del efectivo ejercicio de su responsabilidad primaria, la ANAC debe intervenir en la elaboración y definición de la planificación estratégica en el marco de las políticas vigentes y en la regulación de la Aviación Civil.

Que en este sentido, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA (DNINA) de la ANAC, intervendrá en el dictado de la normativa necesaria para la prestación de los servicios transferidos, velando por su calidad y porque los mismos sean cumplidos en forma eficiente y segura, mediante la fiscalización, el contralor y administración de la actividad aeronáutica civil y aeroportuaria.

Que mediante la Resolución ANAC N° 291 de fecha 26 de abril de 2017, se aprobaron las "REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL – PARTE 212 – BÚSQUEDA Y SALVAMENTO".

Que mediante la Nota EANA N° 955/2018, recibida en esta Administración Nacional bajo registro NO-2018-59707625-APN-SG#EANA de fecha 20 de noviembre de 2018, el Proveedor de Servicios de Navegación Aérea

mencionado solicitó, a esta Autoridad Aeronáutica, la modificación de algunas partes del texto de procedimientos generales establecidos en el Proyecto PROGEN-SAR.

Que en el caso, corresponde implementar el proceso de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que dicho procedimiento brindará la posibilidad de que los sectores interesados y toda persona, en general, puedan expresar su opinión y propuestas respecto del proyecto elaborado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos Nros. 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° – Declárese abierto el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas del proyecto PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA LOS SERVICIOS DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO (PROGEN SAR) que como ANEXO GDE N° IF-2019-50495675-APN-DNINA#ANAC, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° – Se recibirán comentarios y observaciones hasta QUINCE (15) días corridos a contar de la fecha de publicación de la presente medida, los que deberán ser dirigidos al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con asiento en el Aeropuerto Internacional Ezeiza / Ministro Pistarini Autopista Tte. Gral. Richieri km 33 ½ Terminal B Piso 2, de lunes a viernes en el horario de 10 a 15 horas.

ARTÍCULO 3° – Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones durante el plazo establecido en el artículo anterior, en el Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de esta Administración Nacional, con asiento en el Aeropuerto Internacional Ezeiza / Ministro Pistarini, Autopista Tte. Gral. Richieri km 33 ½ - Terminal B - Piso 2, de lunes a viernes en el horario de 10 a 15 horas.

ARTÍCULO 4° – Facúltase al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de esta Administración Nacional para llevar el registro de las presentaciones a que hace referencia el Artículo 15 del Anexo V al Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y habilitase la casilla de correo “normaer@anac.gov.ar” a los efectos de recibir los comentarios aludidos en el Artículo 17 del mismo ordenamiento legal.

ARTÍCULO 5° – Póngase a disposición de los interesados por un plazo de QUINCE (15) días en la página “web” institucional de la ANAC.

ARTÍCULO 6°– Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL, cumplido archive. Tomás Insausti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.anac.gov.ar Sección Normativa

e. 28/11/2019 N° 91600/19 v. 29/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 1387/2014

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2014

VISTO el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional, la Ley N° 23.302, el Decreto N° 155 del 2 de Febrero de 1989, la Resolución de la EX SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL N° 4811/96, la Resolución INAI N° 96/2013 y el expediente N° E-INAI-50929-2013 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, y

CONSIDERANDO:

Que la COMUNIDAD MAPUCHE TEHUELACHE LOF FEM MAPU, perteneciente al Pueblo MAPUCHE TEHUELACHE, asentada en la Localidad de Puerto Santa Cruz, Departamento Corpen Aike, Provincia de Santa Cruz, ha solicitado la inscripción de su personería jurídica en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Que a tal efecto acompaña, además de la nota de solicitud, el nombre y ubicación geográfica de la comunidad, la reseña que acredita su origen étnico-cultural e histórico, la descripción de las pautas de organización de la comunidad y de los mecanismos de designación y remoción de sus autoridades, la nómina de sus integrantes y los mecanismos de integración y exclusión de sus miembros.

Que del análisis de la documentación acompañada surge que se encuentran cumplidos los recaudos señalados por la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, la Resolución INAI N° 96/2013 y el artículo 2° de la Resolución de la EX SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL N° 4811/96.

Que el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, así como la personería jurídica de sus comunidades.

Que teniendo en cuenta el reconocimiento de la personalidad jurídica de las comunidades indígenas argentinas en nuestra Carta Magna, y lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 23.302, procede la inscripción de la personería jurídica presentada.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS ha evaluado favorablemente la solicitud de inscripción de la personería jurídica presentada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerio y las normas modificatorias y complementarias, Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89, Decreto N° 357/02 y modificatorios, Decreto N° 120 de fecha 10 de Diciembre de 2011 y Resolución MDS N° 574/10.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscribese la personería jurídica de la COMUNIDAD MAPUCHE TEHUELICHE LOF FEM MAPU, perteneciente al Pueblo MAPUCHE TEHUELICHE, asentada en la Localidad de Puerto Santa Cruz, Departamento Corpen Aike, Provincia de Santa Cruz, en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas, la cual ejerce una posesión individual de las tierras que ocupa en un ámbito urbano.

ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. Daniel Ricardo Fernández

e. 28/11/2019 N° 91063/19 v. 28/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 1515/2014

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2014

VISTO el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional, la Ley N° 23.302, el Decreto N° 155 del 2 de Febrero de 1989, la Resolución de la EX SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL N° 4811/96, la Resolución INAI N° 96/2013 y el expediente N° E-INAI-50088-2014 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, y

CONSIDERANDO:

Que la COMUNIDAD MAPUCHE WELE PAILLACAN, perteneciente al Pueblo MAPUCHE, asentada en el Paraje Alto Río Percy, Municipio de Esquel, Departamento Futaleufú, Provincia del Chubut, ha solicitado la inscripción de su personería jurídica en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Que a tal efecto acompaña, además de la nota de solicitud, el nombre y ubicación geográfica de la comunidad, la reseña que acredita su origen étnico-cultural e histórico, la descripción de las pautas de organización de la comunidad y de los mecanismos de designación y remoción de sus autoridades, la nómina de sus integrantes y los mecanismos de integración y exclusión de sus miembros.

Que del análisis de la documentación acompañada surge que se encuentran cumplidos los recaudos señalados por la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, la Resolución INAI N° 96/2013 y el artículo 2° de la Resolución de la EX SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL N° 4811/96.

Que el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, así como la personería jurídica de sus comunidades.

Que teniendo en cuenta el reconocimiento de la personalidad jurídica de las comunidades indígenas argentinas en nuestra Carta Magna, y lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 23.302, procede la inscripción de la personería jurídica presentada.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS ha evaluado favorablemente la solicitud de inscripción de la personería jurídica presentada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerio y las normas modificatorias y complementarias, Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89, Decreto N° 357/02 y modificatorios, Decreto N° 120 de fecha 10 de Diciembre de 2011 y Resolución MDS N° 574/10.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Inscribese la personería jurídica de la COMUNIDAD MAPUCHE WELE PAILLACAN, perteneciente al Pueblo MAPUCHE, asentada en el Paraje Alto Río Percy, Municipio de Esquel, Departamento Futaleufú, Provincia del Chubut, en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas, la cual ejerce una posesión comunitaria de las tierras que ocupa en un ámbito rural.

ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. Daniel Ricardo Fernández

e. 28/11/2019 N° 91064/19 v. 28/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 207/2015

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2015

VISTO el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional, la Ley N° 23.302, el Decreto N° 155 del 2 de Febrero de 1989, la Resolución de la EX SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL N° 4811/96, la Resolución INAI N° 96/2013 y el expediente N° E-INAI-50014-2013 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, y

CONSIDERANDO:

Que la COMUNIDAD INDÍGENA TONOKOTÉ KAUSÁREJ, perteneciente al Pueblo TONOKOTÉ, asentada en el Paraje Cardón Esquina, Departamento Figueroa, Provincia de Santiago del Estero, ha solicitado la inscripción de su personería jurídica en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Que a tal efecto acompaña, además de la nota de solicitud, el nombre y ubicación geográfica de la comunidad, la reseña que acredita su origen étnico-cultural e histórico, la descripción de las pautas de organización de la comunidad y de los mecanismos de designación y remoción de sus autoridades, la nómina de sus integrantes y los mecanismos de integración y exclusión de sus miembros.

Que del análisis de la documentación acompañada surge que se encuentran cumplidos los recaudos señalados por la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, la Resolución INAI N° 96/2013 y el artículo 2° de la Resolución de la EX SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL N° 4811/96.

Que el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, así como la personería jurídica de sus comunidades.

Que teniendo en cuenta el reconocimiento de la personalidad jurídica de las comunidades indígenas argentinas en nuestra Carta Magna, y lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 23.302, procede la inscripción de la personería jurídica presentada.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS ha evaluado favorablemente la solicitud de inscripción de la personería jurídica presentada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerio y las normas modificatorias y complementarias, Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89, Decreto N° 357/02 y modificatorios, Decreto N° 120 de fecha 10 de Diciembre de 2011 y Resolución MDS N° 574/10.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscribáse la personería jurídica de la COMUNIDAD INDÍGENA TONOKOTÉ KAUSÁREJ, perteneciente al Pueblo TONOKOTÉ, asentada en el Paraje Cardón Esquina, Departamento Figueroa, Provincia de Santiago del Estero, en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas, la cual ostenta posesión comunitaria sobre las tierras que ocupa tradicionalmente en un ámbito rural.

ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. Daniel Ricardo Fernández

e. 28/11/2019 N° 91065/19 v. 28/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 208/2015

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2015

VISTO el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional, la Ley N° 23.302, el Decreto N° 155 del 2 de Febrero de 1989, la Resolución de la EX SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL N° 4811/96, la Resolución INAI N° 96/2013 y el expediente N° E-INAI-50683-2013 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, y

CONSIDERANDO:

Que la COMUNIDAD INDÍGENA CACIQUE PINCEN MAPUCHE-TEHUELCHÉ, perteneciente al Pueblo MAPUCHE TEHUELCHÉ, asentada en la Localidad de Trenque Lauquen, Partido de Trenque Lauquen, Provincia de Buenos Aires, ha solicitado la inscripción de su personería jurídica en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Que a tal efecto acompaña, además de la nota de solicitud, el nombre y ubicación geográfica de la comunidad, la reseña que acredita su origen étnico-cultural e histórico, la descripción de las pautas de organización de la comunidad y de los mecanismos de designación y remoción de sus autoridades, la nómina de sus integrantes y los mecanismos de integración y exclusión de sus miembros.

Que del análisis de la documentación acompañada surge que se encuentran cumplidos los recaudos señalados por la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, la Resolución INAI N° 96/2013 y el artículo 2° de la Resolución de la EX SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL N° 4811/96.

Que el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, así como la personería jurídica de sus comunidades.

Que teniendo en cuenta el reconocimiento de la personalidad jurídica de las comunidades indígenas argentinas en nuestra Carta Magna, y lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 23.302, procede la inscripción de la personería jurídica presentada.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS ha evaluado favorablemente la solicitud de inscripción de la personería jurídica presentada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerio y las normas modificatorias y complementarias, Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89, Decreto N° 357/02 y modificatorios, Decreto N° 120 de fecha 10 de Diciembre de 2011 y Resolución MDS N° 574/10.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscribáse la personería jurídica de la COMUNIDAD INDÍGENA CACIQUE PINCEN MAPUCHE-TEHUELCHÉ, perteneciente al Pueblo MAPUCHE TEHUELCHÉ, asentada en la Localidad de Trenque Lauquen, Partido de Trenque Lauquen, Provincia de Buenos Aires, en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas, la cual ejerce una posesión individual de las tierras que ocupa en un ámbito urbano.

ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. Daniel Ricardo Fernández

e. 28/11/2019 N° 91075/19 v. 28/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 363/2015**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2015

VISTO el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional, la Ley N° 23.302, el Decreto N° 155 del 2 de Febrero de 1989, la Resolución de la EX SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL N° 4811/96, la Resolución INAI N° 96/2013 y el expediente N° E- INAI-50591-2015 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, y

CONSIDERANDO:

Que la COMUNIDAD LOF GÜNÜN Ä KÜNA MAPUCHE VICENTE CATRUNAO PINCÉN, perteneciente al Pueblo MAPUCHE-TEHUELCHÉ, asentada en la localidad de San Miguel, Partido de San Miguel, Provincia de Buenos Aires, ha solicitado la inscripción de su personería jurídica en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Que a tal efecto acompaña, además de la nota de solicitud, el nombre y ubicación geográfica de la comunidad, la reseña que acredita su origen étnico- cultural e histórico, la descripción de las pautas de organización de la comunidad y de los mecanismos de designación y remoción de sus autoridades, la nómina de sus integrantes y los mecanismos de integración y exclusión de sus miembros.

Que del análisis de la documentación acompañada surge que se encuentran cumplidos los recaudos señalados por la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, la Resolución INAI N° 96/2013 y el artículo 2° de la Resolución de la EX SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL N° 4811/96.

Que el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, así como la personería jurídica de sus comunidades.

Que teniendo en cuenta el reconocimiento de la personalidad jurídica de las comunidades indígenas argentinas en nuestra Carta Magna, y lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 23.302, procede la inscripción de la personería jurídica presentada.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS ha evaluado favorablemente la solicitud de inscripción de la personería jurídica presentada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerio y las normas modificatorias y complementarias, Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89, Decreto N° 357/02 y modificatorios, Decreto N° 400 de fecha 12 de Marzo de 2015 y Resolución MDS N° 574/10.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscribáse la personería jurídica de la COMUNIDAD LOF GÜNÜN Ä KÜNA MAPUCHE VICENTE CATRUNAO PINCÉN, perteneciente al Pueblo MAPUCHE-TEHUELCHÉ, asentada en la localidad de San Miguel, Partido de San Miguel, Provincia de Buenos Aires, en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas, la cual ejerce una posesión individual sobre las tierras que ocupa en ámbito urbano.

ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. Daniel Ricardo Fernández

e. 28/11/2019 N° 91076/19 v. 28/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 414/2015**

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2015

VISTO el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional, la Ley N° 23.302, el Decreto N° 155 del 2 de Febrero de 1989, la Resolución de la EX SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL N° 4811/96, la Resolución INAI N° 96/2013 y el expediente N° E-INAI-51184-2012 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, y

CONSIDERANDO:

Que la COMUNIDAD HUARPE FRANCISCO TALQUENCA, perteneciente al Pueblo HUARPE, asentada en el Paraje Parrales Mendocinos, Distrito La Dormida, Departamento Santa Rosa, Provincia de Mendoza, ha solicitado la inscripción de su personería jurídica en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Que a tal efecto acompaña, además de la nota de solicitud, el nombre y ubicación geográfica de la comunidad, la reseña que acredita su origen étnico-cultural e histórico, la descripción de las pautas de organización de la comunidad y de los mecanismos de designación y remoción de sus autoridades, la nómina de sus integrantes y los mecanismos de integración y exclusión de sus miembros.

Que del análisis de la documentación acompañada surge que se encuentran cumplidos los recaudos señalados por la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, la Resolución INAI N° 96/2013 y el artículo 2° de la Resolución de la EX SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL N° 4811/96.

Que el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, así como la personería jurídica de sus comunidades.

Que teniendo en cuenta el reconocimiento de la personalidad jurídica de las comunidades indígenas argentinas en nuestra Carta Magna, y lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 23.302, procede la inscripción de la personería jurídica presentada.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS ha evaluado favorablemente la solicitud de inscripción de la personería jurídica presentada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerio y las normas modificatorias y complementarias, Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89, Decreto N° 357/02 y modificatorios, Decreto N° 400 de fecha 12 de Marzo de 2015 y Resolución MDS N° 574/10.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscribese la personería jurídica de la COMUNIDAD HUARPE FRANCISCO TALQUENCA, perteneciente al Pueblo HUARPE, asentada en el Paraje Parrayes Mendocinos, Distrito La Dormida, Departamento Santa Rosa, Provincia de Mendoza, en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas, la cual ostenta una posesión comunitaria sobre las tierras que tradicionalmente ocupa en un ámbito rural.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. Daniel Ricardo Fernández

e. 28/11/2019 N° 91078/19 v. 28/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 459/2015

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2015

VISTO el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional, la Ley N° 23.302, el Decreto N° 155 del 2 de Febrero de 1989, la Resolución de la EX SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL N° 4811/96, la Resolución INAI N° 96/2013 y el expediente N° E- INAI-50323-2015 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, y

CONSIDERANDO:

Que la COMUNIDAD YVYTU PORÃ, perteneciente al Pueblo MBYA GUARANÍ, asentada en Ruta Provincial N° 7 S/N, Valle del Kuña Pirú, Municipio Ruiz de Montoya, Departamento Libertador General San Martín, Provincia de Misiones, ha solicitado la inscripción de su personería jurídica en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Que a tal efecto acompaña, además de la nota de solicitud, el nombre y ubicación geográfica de la comunidad, la reseña que acredita su origen étnico-cultural e histórico, la descripción de las pautas de organización de la comunidad y de los mecanismos de designación y remoción de sus autoridades, la nómina de sus integrantes y los mecanismos de integración y exclusión de sus miembros.

Que del análisis de la documentación acompañada surge que se encuentran cumplidos los recaudos señalados por la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, la Resolución INAI N° 96/2013 y el artículo 2° de la Resolución de la EX SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL N° 4811/96.

Que el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, así como la personería jurídica de sus comunidades.

Que teniendo en cuenta el reconocimiento de la personalidad jurídica de las comunidades indígenas argentinas en nuestra Carta Magna, y lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 23.302, procede la inscripción de la personería jurídica solicitada.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS ha evaluado favorablemente la solicitud de inscripción de la personería jurídica presentada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerio y las normas modificatorias y complementarias, Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89, Decreto N° 357/02 y modificatorios, Decreto N° 400 de fecha 12 de Marzo de 2015 y Resolución MDS N° 574/10.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Inscribese la personería jurídica de la COMUNIDAD YVYTU PORÃ, perteneciente al Pueblo MBYA GUARANÍ, asentada en Ruta Provincial N° 7 S/N, Valle del Kuña Pirú, Municipio Ruiz de Montoya, Departamento Libertador General San Martín, Provincia de Misiones, en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas, la cual ejerce una posesión comunitaria sobre las tierras que ocupa en ámbito rural.

ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. Daniel Ricardo Fernández

e. 28/11/2019 N° 91090/19 v. 28/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 582/2015

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2015

VISTO el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional, la Ley N° 23.302, el Decreto N° 155 del 2 de Febrero de 1989, la Resolución de la EX SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL N° 4811/96, la Resolución INAI N° 96/2013 y el expediente N° E- INAI-50032-2012 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, y

CONSIDERANDO:

Que la COMUNIDAD TUPÃ MBA'E, perteneciente al Pueblo MBYA GUARANÍ, asentada en Ruta Provincial N° 233 S/N, Picada Bello Horizonte, Municipio Ruiz de Montoya, Departamento Libertador General San Martín, Provincia de Misiones, ha solicitado la inscripción de su personería jurídica en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Que a tal efecto acompaña, además de la nota de solicitud, el nombre y ubicación geográfica de la comunidad, la reseña que acredita su origen étnico- cultural e histórico, la descripción de las pautas de organización de la comunidad y de los mecanismos de designación y remoción de sus autoridades, la nómina de sus integrantes y los mecanismos de integración y exclusión de sus miembros.

Que del análisis de la documentación acompañada surge que se encuentran cumplidos los recaudos señalados por la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, la Resolución INAI N° 96/2013 y el artículo 2° de la Resolución de la EX SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL N° 4811/96.

Que el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, así como la personería jurídica de sus comunidades.

Que teniendo en cuenta el reconocimiento de la personalidad jurídica de las comunidades indígenas argentinas en nuestra Carta Magna, y lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 23.302, procede la inscripción de la personería jurídica solicitada.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS ha evaluado favorablemente la solicitud de inscripción de la personería jurídica presentada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerio y las normas modificatorias y complementarias, Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89, Decreto N° 357/02 y modificatorios, Decreto N° 400 de fecha 12 de Marzo de 2015 y Resolución MDS N° 574/10.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscribáse la personería jurídica de la COMUNIDAD TUPÁ MBA'E, perteneciente al Pueblo MBYA GUARANÍ, asentada en Ruta Provincial N° 233 S/N, Picada Bello Horizonte, Municipio Ruiz de Montoya, Departamento Libertador General San Martín, Provincia de Misiones, en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas, la cual ejerce una posesión comunitaria sobre las tierras que ocupa en ámbito rural.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. Daniel Ricardo Fernández

e. 28/11/2019 N° 91077/19 v. 28/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 371/2019

Posadas, Misiones, 26/11/2019

VISTO: las actuaciones "Expte. INYM N° 1727 /201 9 – Convocatoria Entidades para Elección de Miembros del Sector Privado del Directorio", y;

CONSIDERANDO:

QUE, por resolución 134/209 se convocó a las Entidades y Asociaciones que integran los sectores de la actividad yerbatera indicados en el Artículo 6° de la Ley 25.564, incisos: d) Sector Industrial; e) Productores primarios yerbateros; f) Cooperativas agrícolas yerbateras; y h) Secaderos; para que procedan a su inscripción en el "Registro de Entidades y Asociaciones Privadas habilitadas para la designación de Directores del INYM".

QUE, dicha convocatoria incluye a las Entidades y Asociaciones que ya se encuentran inscriptas en el mencionado Registro, a los fines que actualicen la documentación presentada en su oportuna inscripción, mediante copia certificada de la Personería jurídica actualizada, memoria y balance aprobadas correspondiente al último ejercicio y Autoridades vigentes de la entidad.

QUE, la mencionada Resolución 134/2019 fijó el día 30 de Noviembre de 2019, como fecha límite para la inscripción en el "Registro de Entidades y Asociaciones Privadas habilitadas para la designación de Directores del INYM".

QUE, en fecha 20/11/2019 en el ámbito de la Subcomisión de Fiscalización se tomó conocimiento de la marcha del proceso de presentación de documentación y las entidades presentadas por los distintos sectores, verificándose que existían sectores que a dicha fecha no había presentado su inscripción.

QUE, desde el INYM se considera que en todo proceso democrático de toma de decisiones debe asegurarse la mayor participación posible de propuestas, ideas e intereses, promoviendo la intervención efectiva en el debate de todos los sectores a quienes afectarán las decisiones adoptadas.

QUE, la extensión del plazo de convocatoria otorgado a las entidades, en nada obstaculiza el normal recambio en tiempo y forma de los representantes de los sectores privados del Instituto.

QUE, el Área Legales ha tomado intervención para el dictado del presente instrumento.

QUE, la presente Resolución se sustenta en las disposiciones contenidas en el Título IV, Capítulos I, II y III de la Ley 25.564 y el Art. 13° del Estatuto del INYM.

QUE, el INYM se encuentra facultado para aplicar las medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su decreto reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con sus objetivos, según se desprende de lo dispuesto en los Arts. 4 y 5 de la Ley 25.564.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE

ARTICULO 1 °: PRORROGASE por única vez hasta el día 20 de Diciembre de 2019 la fecha límite a los efectos de la inscripción o actualización según correspondiere de antecedentes en el "Registro de Entidades y Asociaciones Privadas habilitadas para la designación de Directores del INYM".

ARTICULO 2 °: NOTIFIQUESE. Hágase conocer a los interesados. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la República Argentina por un (1) día y en medios de publicación masiva. Cumplido, ARCHIVESE. Ramon Segovia - Nelson Dalcolmo - Alberto Re - Hector Biale - Gerardo Vallejos - Hector Dingler - Jorge Haddad

e. 28/11/2019 N° 91802/19 v. 28/11/2019



Resoluciones Generales

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 12/2019

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2019

VISTO y CONSIDERANDO:

La Resolución General N° 84/02 que establece el Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR) y la Resolución General N° 7/2014 que incorporó la modalidad “quincenal” para la presentación y pago de las declaraciones juradas de percepciones y retenciones de los agentes incorporados; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el SIRCAR los agentes de retención y percepción, generan y presentan sus declaraciones juradas de las retenciones y percepciones practicadas en cada jurisdicción conforme a los regímenes y normas que cada una de ellas tienen establecidos, ingresando el pago en sede única.

Que es necesario establecer el cronograma de vencimientos para el año 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN ARBITRAL (CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.08.77)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el calendario de vencimientos que se detalla en el anexo de la presente, para la presentación de declaraciones juradas y pago por parte de los agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en el SIRCAR, durante el ejercicio fiscal 2020.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que de fijarse un nuevo feriado nacional o día no laborable que coincidiera con un día de vencimiento fijado en el calendario del anexo de la presente, dicha fecha operará el día hábil inmediato siguiente al mismo. En tal caso, también se correrán sucesivamente los subsiguientes días de vencimiento de ese mes.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese. Roberto José Arias - Fernando Mauricio Biale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/11/2019 N° 89629/19 v. 28/11/2019





Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y

SECRETARÍA DE INDUSTRIA

Resolución Conjunta 103/2019

RESFC-2019-103-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-18198743- -APN-DE#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que la firma COLFAR S.A., C.U.I.T. N° 30-70863943-1, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del mencionado Régimen.

Que la Resolución N° 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 15 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 9° y 11.

Que los bienes a importar forman parte de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma destinada a la fabricación de colchones de espuma matelaseados, con funda simple y con resortes, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por el peticionante en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la peticionante obtuvo el Certificado de Trámite N° 737 emitido con fecha 25 de junio de 2019, con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que el grado de utilización del certificado de trámite citado en el considerando precedente, será verificado en instancia de auditoría de las presentes actuaciones.

Que, asimismo la firma importó por el Régimen General: DOS (2) cerradoras de colchón chainstitch marca ELEKTROTEKS modelo KYKS-2, DOS (2) cerradoras Tape Edge Machine marca ESUN modelo FB1, UNA (1) matelaseadora DUPLOTEC CH1300, UNA (1) cortadora de paneles DUPLOTEC CJ1300 y UNA (1) remalladora cadeneta FL2000, los cuales forman parte de la línea de producción y, por ende, quedan alcanzados por las restricciones previstas por el régimen y deberá ser debidamente auditado en la oportunidad que prevé la normativa en cuestión.

Que ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL – FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432/17 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y

242/19 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, determinando procedente la solicitud de la firma COLFAR S.A. conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la empresa COLFAR S.A. declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, el peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del último Certificado de Trámite mencionado en el sexto considerando de la presente medida.

Que de acuerdo a los Artículos 14 y 14 bis de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por el peticionante beneficiario derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la empresa COLFAR S.A., C.U.I.T. N° 30-70863943-1, destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma destinada a la fabricación de colchones de espuma matelaseados, con funda simple y con resortes, cuya descripción de bienes se detalla a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	Cortadora Circular tipo carrusel para corte de bloques de espuma. Marca: DUPLOTEC - Modelo: CRM	UNA (1)
2	Cortadora vertical. Marca: ESUN - Modelo: ELQ-4XL	UNA (1)
3	Peeler de corte para bloques cilíndricos de espuma. Marca: DUPLOTEC - Modelo: APC	UNA (1)
4	Estacion de pegado automática mesas silicona. Marca: Elektroteks - Modelo: FixET-230 -MLR	UNA (1)
5	Mesa trabajo con volteo silicona. Marca: Elektroteks - Modelo: ET-LFL-FLAT-S	UNA (1)
6	Prensa automática mesa silicona. Marca: Elektroteks - Modelo: ET-LPR-S	UNA (1)
7	90° conveyor rodillos motorizados. Marca: Elektroteks - Modelo: ET-LXY-90	CUATRO (4)
8	Mesas PVC. Marca: Elektroteks - Modelo: ET-LC2300	SIETE (7)
9	Mesa inspección volteo y giro. Marca: Elektroteks - Modelo: ET-LQC-FLIP	UNA (1)
10	Embaladora automática de colchones. Marca: Elektroteks - Modelo: FULLPACK-X	UNA (1)
11	Embaladora manual de colchones. Marca: DUPLOTEC - Medelo: MP	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA (U\$S 77.550) y de EUROS DOSCIENTOS TRECE MIL TRECIENTOS CINCUENTA (€ 213.350) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 y 14 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el sexto considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma COLFAR S.A. de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 28/11/2019 N° 91772/19 v. 28/11/2019

**SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA**

Resolución Conjunta 104/2019

RESFC-2019-104-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-46356467- -APN-DE#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INTERNATIONAL MERCHANDISING SOLUTIONS S.A., C.U.I.T. N° 30-70883761-6, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del Régimen.

Que la Resolución N° 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 15 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 9° y 11.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma destinada a la fabricación de bateas de hierro galvanizado pintado, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo los Certificados de Trámite Nros. 592 emitido con fecha 17 de octubre de 2018 y 677 emitido con fecha 15 de marzo de 2019 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que el grado de utilización de los certificados de trámite citado en el considerando precedente, será verificado en instancia de auditoría de las presentes actuaciones.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y 242/19 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, determinando procedente la solicitud de la firma INTERNATIONAL MERCHANDISING SOLUTIONS S.A., conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma INTERNATIONAL MERCHANDISING SOLUTIONS S.A., declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión de los Certificados de Trámite mencionados en el sexto considerando.

Que de acuerdo a los Artículos 14 y 14 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por el peticionante beneficiario derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR

Y

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma INTERNATIONAL MERCHANDISING SOLUTIONS S.A., C.U.I.T. N° 30-70883761-6, destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma para la fabricación de bateas de hierro galvanizado pintado, de bateas de hierro galvanizado pintado, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	PLEGADORA DURMA AD-R 40175 MAQUINA UTILIZADA PARA PLEGAR PIEZAS DE CHAPA PLEGADORA HIDRAULICA CNC ELECTRONICA 4 EJES MARCA DURMA MODELO AD-S 40175	UNA (1)
2	MATRICES MARCA TECNOSTAMP: MATRIZ 20333: 835MMV:20-A:45°-H:80	DOS (2)
3	MATRICES MARCA TECNOSTAMP: MATRIZ 20333: 805MM SECCIONADO-V:20-A:45°-H:80	DOS (2)
4	MATRICES MARCA TECNOSTAMP: MATRIZ 20331: 835MM V12 45° H:80 R.SUP 1.5 R.INT0.8	DOS (2)
5	MATRICES MARCA TECNOSTAMP: MATRIZ 20331: 805MM SECCIONADO V12 45° H:80 R.SUP 1.5 R.INT0.8	DOS (2)
6	PUNZONES MARCA TECNOSTAMP: PUNZON 10505S: 835MMA:88- R:0.8-H:120	DOS (2)
7	PUNZONES MARCA TECNOSTAMP: PUNZON 10505F:805MMSECCIONADO A:88-R:0.8- H:120	DOS (2)
8	PUNZONES MARCA TECNOSTAMP: PUNZON 11780S: 835MMA:30- R:0.5- :135	DOS (2)
9	PUNZONES MARCA TECNOSTAMP: PUNZON 11780: 805MMA:30-R:0.5-H:135	DOS (2)
10	SOLDADORA TIPO MIG MARCA TELWIN MODELO ELECTROMIG 400 SYNERGIC 230/400V (Código de artículo 816090)	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor CIF DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTINUEVE CON CUARENTA CENTAVOS (U\$S 57.129,40.) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- En los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, se informará a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos del Artículos 14 y 14 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión de los Certificados de Trámite mencionados en el sexto considerando.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la firma INTERNATIONAL MERCHANDISING SOLUTIONS S.A. de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5434/2019

RESOL-2019-5434-APN-ENACOM#JGM FECHA 21/11/2019 ACTA 55

EX-2018-29924159-APN-AMEYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELECTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJÓ Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- El presente Registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y/o señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 28/11/2019 N° 91777/19 v. 28/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5436/2019

RESOL-2019-5436-APN-ENACOM#JGM FECHA 21/11/2019 ACTA 55

EX-2019-87272750-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma ORBITH S.A. en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Transmisión de Datos. 2.- Los presentes registros no presuponen la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico; recursos de numeración y/o señalización, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de los mismos ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 28/11/2019 N° 91583/19 v. 28/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5437/2019

RESOL-2019-5437-APN-ENACOM#JGM FECHA 21/11/2019 ACTA 55

EX-2018-17372180-APN-AMEYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Julio Horacio NOSTRAY, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Julio Horacio NOSTRAY, en el Registro de Servicios previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La

presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 28/11/2019 N° 91577/19 v. 28/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5438/2019

RESOL-2019-5438-APN-ENACOM#JGM FECHA 21/11/2019 ACTA 55

EX -2018-25957364-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Luciano SETTEMBRI en el Registro de Servicios previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, Operador Móvil Virtual con Infraestructura; Reventa de Servicios de Telecomunicaciones y Transmisión de Datos. 2.- Los presentes registros no presuponen la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico; recursos de numeración y/o señalización, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de los mismos ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 28/11/2019 N° 91568/19 v. 28/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5440/2019

RESOL-2019-5440-APN-ENACOM#JGM FECHA 21/11/2019 ACTA 55

EX-2019-40708964-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Sebastián David MIQUEL Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Sebastián David MIQUEL en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 28/11/2019 N° 91591/19 v. 28/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5441/2019**

RESOL-2019-5441-APN-ENACOM#JGM FECHA 21/11/2019 ACTA 55

EX-2019-58833325-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Baltazar Iván TORTAROLO Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Baltazar Iván TORTAROLO en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8 del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 28/11/2019 N° 91592/19 v. 28/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5442/2019**

RESOL-2019-5442-APN-ENACOM#JGM FECHA 21/11/2019 ACTA 55

EX-2019-76738921-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA DE COMODORO RIVADAVIA en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 28/11/2019 N° 91589/19 v. 28/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5444/2019**

RESOL-2019-5444-APN-ENACOM#JGM FECHA 21/11/2019 ACTA 55

EX-2019-54760307-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor César Enrique FIGUEROA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor César Enrique FIGUEROA en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo.

4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 28/11/2019 N° 91593/19 v. 28/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5448/2019

RESOL-2019-5448-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2018-23987497-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor el señor Luis Rodolfo BIANCHI en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico; Operador Móvil Virtual con Infraestructura; Reventa de Servicios de Telecomunicaciones y Transmisión de Datos. 2.- Los presentes registros no presuponen la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico; recursos de numeración y/o señalización, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de los mismos tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 28/11/2019 N° 91786/19 v. 28/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5449/2019

RESOL-2019-5449-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2018-12927693-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa ISP DIGITAL S.A., en el Registro de Servicios previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Operador Móvil Virtual (OMV) con Infraestructura, Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, Transmisión de Datos, Telefonía Local y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de recursos de numeración y/o señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 28/11/2019 N° 91601/19 v. 28/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5450/2019**

RESOL-2019-5450-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2019-72780163-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Roberto Leonardo RIVADENEIRA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 28/11/2019 N° 91588/19 v. 28/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5454/2019**

RESOL-2019-5454-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2019-62631927-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la señora Claudia Mabel VILLANUEVA, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la señora Claudia Mabel VILLANUEVA, en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 28/11/2019 N° 91607/19 v. 28/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5455/2019**

RESOL-2019-5455-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2019-77956328-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Eugenio Andrés BRARDA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Eugenio Andrés BRARDA en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo.

4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 28/11/2019 N° 91769/19 v. 28/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5456/2019

RESOL-2019-5456-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2019-77996563-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Nicolás Alberto REAL Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Nicolás Alberto REAL en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 28/11/2019 N° 91566/19 v. 28/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5457/2019

RESOL-2019-5457-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2019-76711657-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Diego Nicolás BARRUTI Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 3.-Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 28/11/2019 N° 91753/19 v. 28/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5458/2019

RESOL-2019-5458-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2019-39654039-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Inscribir al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY, en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8 del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

2. - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3. - Notifíquese al interesado. 4. - Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 28/11/2019 N° 91544/19 v. 28/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5465/2019

RESOL-2019-5465-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2019-79423913-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la señora María Fernanda VILLALBA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la señora María Fernanda VILLALBA en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Valor Agregado- Acceso a Internet y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vinculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 28/11/2019 N° 91756/19 v. 28/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5466/2019

RESOL-2019-5466-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2018-21641377-APN-AMEYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Otorgar al señor Néstor Rodolfo COLAVITA, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2. - Inscribir al señor Néstor Rodolfo COLAVITA en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3. - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4. - Notifíquese al interesado. 5. - Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 28/11/2019 N° 91570/19 v. 28/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5467/2019**

RESOL-2019-5467-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2019-81321007-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Otorgar al señor Marcelo Ramón BOGARIN, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2. - Inscribir al señor Marcelo Ramón BOGARIN en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8 del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3. - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4. - Notifíquese al interesado. 5. - Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 28/11/2019 N° 91540/19 v. 28/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5468/2019**

RESOL-2019-5468-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2018-13459430-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO LIMITADA DE MARCOS JUAREZ en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de MARCOS JUAREZ, provincia de CORDOBA. 2.- Comunicar a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO LIMITADA DE MARCOS JUAREZ, en la localidad de MARCOS JUAREZ, de la provincia de CORDOBA, que deberá dar cumplimiento a las obligaciones del Artículo 95 de la Ley N° 27.078 en cuanto a la preservación de las condiciones competitivas en la localidad de MARCOS JUAREZ, de la provincia de CORDOBA. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 28/11/2019 N° 91754/19 v. 28/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5470/2019**

RESOL-2019-5470-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2018-24778117-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la señora Noemí Cecilia MÜLLER Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la señora Noemí Cecilia MÜLLER en el Registro de Servicios previsto en el Artículo 8° del Reglamento de

Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico y de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 28/11/2019 N° 91569/19 v. 28/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5471/2019

RESOL-2019-5471-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2019-56575669-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Heber Xavier ZACNUN Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Heber Xavier ZACNUN en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 28/11/2019 N° 91567/19 v. 28/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5472/2019

RESOL-2019-5472-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2019-01955264-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la señora Fabiana Yamila AGUILAR, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2. - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico. 3. - Notifíquese al interesado. 4. - Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 28/11/2019 N° 91571/19 v. 28/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5473/2019**

RESOL-2019-5473-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2018-15716926-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Otorgar a la firma PROSEGUR ACTIVA ARGENTINA S.A., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2. - Inscribir a la firma PROSEGUR ACTIVA ARGENTINA S. A. en el Registro de Servicios previsto en el Artículo 8 del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Localización de Vehículos. 3. - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4. - Notifíquese a la interesada. 5. - Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 28/11/2019 N° 91602/19 v. 28/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5493/2019**

RESOL-2019-5493-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2019-90204530-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Jorge TORRES Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Jorge TORRES en el Registro de Servicios previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.-Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 28/11/2019 N° 91576/19 v. 28/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5506/2019**

RESOL-2019-5506-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EXPAFSCA 546/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la MUNICIPALIDAD DE RAWSON la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 200, frecuencia 87.9 MHz., con una P.R.E. máxima de 100 vatios y altura media de antena máxima de 60 metros, en la ciudad de RAWSON, provincia del CHUBUT. 2.- Habilitar las instalaciones y dense inicio a las emisiones regulares correspondientes al servicio referido en el Artículo precedente, cuyos estudios y planta transmisora se encuentran emplazados en la calle Bernardo Vacchina N° 121, de la ciudad de RAWSON, provincia del CHUBUT, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur: 43° 18' 05" y Longitud Oeste:

65° 06´ 16´´. 3.- Asignar al servicio autorizado a la MUNICIPALIDAD DE RAWSON, la señal distintiva LRF947. 4.- Establecer que la MUNICIPALIDAD DE RAWSON deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 3.690-CNC/04. 5 - El municipio autorizado asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. 6.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 7.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 28/11/2019 N° 91582/19 v. 28/11/2019

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Disposiciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Disposición 483/2019 DI-2019-483-APN-SSPYA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-92124650- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 24.922, modificada por sus similares Nros. 25.470 y 26.386, la Disposición N° DI-2018-26-APN-SSPYA#MPYT de fecha 5 de noviembre de 2018 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición N° DI-2018-26-APN-SSPYA#MPYT de fecha 5 de noviembre de 2018 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se estableció una tolerancia administrativa en las capturas de la totalidad de las especies de raya (raya nep.), abadejo (*Genypterus blacodes*) y langostino (*Pleoticus muelleri*) de hasta el SEIS POR CIENTO (6 %), sobre las cantidades máximas fijadas en las normas de administración de cada especie.

Que dicha norma fue dictada en virtud de que en la práctica la aplicación estricta de los valores fijados por las normas de administración conlleva a la instrucción de actuaciones sumariales iniciadas ante la existencia de una cifra insignificante sobre la descarga que ha excedido el porcentaje máximo permitido, siendo necesario contar con un rango de tolerancia administrativa de dichos valores, a ser tenida en cuenta al momento de efectuar el análisis de la información contenida en las actas labradas sobre las descargas producidas.

Que mediante la Resolución N° 4 de fecha 25 de abril de 2013 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, modificada por su similar Resolución N° 7 de fecha 8 de agosto de 2013 del citado Consejo, se aprobaron las medidas de manejo de condrictios, estableciéndose un límite máximo de desembarque de rayas, tiburones y pez gallo, en conjunto, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del total de las especies capturadas por marea; y un límite máximo de desembarque de tiburones equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) del total de especies capturadas por marea.

Que por los mismos fundamentos que motivaron el dictado de la mencionada Disposición N° DI-2018-26-APN-SSPYA#MPYT, se estima conveniente establecer una tolerancia administrativa en las capturas de la totalidad de las especies de rayas, tiburones y pez gallo, en conjunto, de hasta el SEIS POR CIENTO (6 %) y una tolerancia administrativa en las capturas de la totalidad de la especie tiburón de hasta el SEIS POR CIENTO (6 %), sobre las cantidades máximas fijadas en las normas de administración de las especies.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922, modificada por sus similares Nros. 25.470 y 26.386, del Artículo 1° del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998, y del Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese una tolerancia administrativa en las capturas de la totalidad de las especies de rayas, tiburones y pez gallo, en conjunto, de hasta el SEIS POR CIENTO (6 %), sobre la cantidad máxima fijada en la norma de administración de las especies.

ARTÍCULO 2°.- Establécese una tolerancia administrativa en las capturas de la totalidad de la especie tiburón de hasta el SEIS POR CIENTO (6 %), sobre la cantidad máxima fijada en la norma de administración de la especie.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a las Autoridades Provinciales lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Manuel Bosch

e. 28/11/2019 N° 91655/19 v. 28/11/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Acordadas

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Acordada 3/2019

ACORA-2019-3-APN-TFN#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2019

Se reúnen los Vocales miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, cuyas firmas obran al pie de la presente, con la presidencia del acto del Dr. Rubén Alberto MARCHEVSKY, a efectos de considerar la integración de las Salas que funcionarán durante la Feria Judicial del mes de enero del año 2020, entre los días 1 al 31. Luego de un cambio de opiniones, los señores Vocales

ACORDARON:

ARTÍCULO 1º: Disponer que durante la feria judicial del período comprendido entre el 1 y el 31 de enero del año 2020, actúe como Sala de Feria con competencia impositiva la integrada por los Dres. Pablo Alejandro PORPORATTO (desde el 1 al 12 inclusive), Laura Amalia GUZMÁN (desde el 1 al 12 inclusive), Agustina O'DONNELL (desde el 1 al 12 inclusive), Juan Carlos VICCHI (desde el 13 al 19 inclusive), Viviana MARMILLON (desde el 13 al 19 inclusive), Edith Viviana GÓMEZ (desde el 13 al 19 inclusive), Daniel Alejandro MARTÍN (desde el 20 al 31 inclusive), Claudio Esteban LUIS (desde el 20 al 31 inclusive), José Luis PÉREZ (desde el 20 al 26 inclusive) y Armando MAGALLÓN (desde el 27 al 31 inclusive). Como Sala de Feria con competencia aduanera, actuará la integrada por los Dres. Juan Manuel SORIA (desde el 1 al 12 inclusive), Claudia Beatriz SARQUIS (desde el 13 al 26 inclusive), Héctor Hugo JUÁREZ (desde el 27 al 31 de inclusive), Cora Marcela MUSSO (desde el 1 al 15 inclusive), Christian Marcelo GONZÁLEZ PALAZZO (desde el 16 al 31 inclusive), Horacio Joaquín SEGURA (desde el 1 al 19 inclusive) y Pablo Adrián GARBARINO (desde el 20 al 31 inclusive). El horario de Mesa de Entradas y atención al público durante el período de feria judicial será de 12:30 a 14:30 horas conforme lo dispuesto por la Resolución TFN N° 34/2019.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Laura Amalia Guzman - Armando Magallon - Jose Luis Perez - Pablo Alejandro Porporatto - Viviana Marmillon - Claudio Esteban Luis - Juan Carlos Vicchi - Edith Viviana Gomez - Agustina O'Donnell - Daniel Alejandro Martín - Juan Manuel Soria - Cora Marcela Musso - Hector Hugo Juarez - Pablo Adrian Garbarino - Christian Marcelo Gonzalez Palazzo - Claudia Beatriz Sarquis - Horacio Joaquin Segura - Ruben Alberto Marchevsky

e. 28/11/2019 N° 91644/19 v. 28/11/2019

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gov.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL**

Ajuste de Valor de Exportación R.G. 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de pre ajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. a) del C.A.

Informe Técnico N° 9/2019 (DVPAOB)

Mercadería Mosto Concentrado (Posición Arancelaria 2009.69.00.910D)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620/1999 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador: ZAHA FOODS SA- CUIT 30-71007092-6

Destinación	Cantidad Tn	Monto FOB en U\$S declarado	Base Imponible en U\$S declarado	% Derecho de exportación	Base Imponible en U\$S ajustada	% de Ajuste	Diferencia Ajustada en U\$S Cargo
14038EC01012690N	14	17.255,00	16.433,32	5	27.694,97	68,53	591,23
14038EC01013471L	14	17.255,00	16.433,32	5	27.694,97	68,53	591,23
14038EC01013945R	14	17.255,00	16.433,32	5	27.694,97	68,53	591,23

Intervino: Contadora Anabella Atlas

Nadja Lorena Priede Dumpierrez, Jefa de División, División Productos Alimenticios, Subproductos y Otros Bienes (DE VADE).

e. 28/11/2019 N° 91614/19 v. 28/11/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica al representante legal de la firma MARIOTEX S.A. (C.U.I.T. N° 30-71265990-0) y al señor KYONG CHUN AHN (D.N.I. N° 92.551.176) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7449, Expediente N° 383/1347/17, a tal fin se les hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrán presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/11/2019 N° 91923/19 v. 04/12/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica al señor SIMON NAJMAN (D.N.I. N° 94.419.104) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7457, Expediente N° 383/1689/18, a tal fin se les hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrán presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/11/2019 N° 91925/19 v. 04/12/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ALFREDO SAQUICORAY DAVILA (D.N.I. N° 94.236.759) y a la señora HAYDEE YSABEL ENRIQUEZ LAURA (D.N.I. N° 94.767.868) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1317/17, Sumario N° 7441, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/11/2019 N° 91928/19 v. 04/12/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6837/2019**

22/11/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS DE CAMBIO, A LAS AGENCIAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR 1 – 1508. Régimen Informativo Contable Mensual - Información Institucional de Entidades Financieras y Cambiarias.

Nos dirigimos a Uds. en relación con las Comunicaciones "A" 6544, 6619 y 6712, vinculadas con el Régimen Informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 50 de Presentación de informaciones al Banco Central, en las cuales se realizaron las siguientes adecuaciones:

- Adecuación de los puntos 50.1.1., 50.1.2., 50.1.3., 50.2.3.3., 50.2.3.5. y 50.2.4.3.
- Incorporación del punto 50.2.6. relacionado con los datos filiatorios y del diseño 9601.
- Adecuaciones de los códigos de error 1, 15, 103 y 210.
- Incorporación de los códigos de error 401 y 402.

Por último, les señalamos que estas modificaciones tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes al 31.12.19.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información a/c - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 28/11/2019 N° 91898/19 v. 28/11/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	21/11/2019	al	22/11/2019	53,07	51,91	50,79	49,70	48,64	47,61	41,88%	4,362%
Desde el	22/11/2019	al	25/11/2019	52,45	51,32	50,22	49,15	48,12	47,11	41,50%	4,311%
Desde el	25/11/2019	al	26/11/2019	54,09	52,89	51,73	50,59	49,49	48,43	42,50%	4,446%
Desde el	26/11/2019	al	27/11/2019	52,11	51,00	49,91	48,86	47,84	46,84	41,29%	4,283%
Desde el	27/11/2019	al	28/11/2019	51,83	50,73	49,66	48,62	47,60	46,62	41,12%	4,260%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	21/11/2019	al	22/11/2019	55,50	56,76	58,06	59,41	60,79	62,22		
Desde el	22/11/2019	al	25/11/2019	54,82	56,05	57,32	58,63	59,98	61,37	70,94%	4,505%
Desde el	25/11/2019	al	26/11/2019	56,62	57,93	59,29	60,69	62,13	63,62	73,91%	4,653%
Desde el	26/11/2019	al	27/11/2019	54,45	55,66	56,92	58,21	59,54	60,91	70,34%	4,475%
Desde el	27/11/2019	al	28/11/2019	54,15	55,35	56,59	57,86	59,18	60,53	69,84%	4,450%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto.

e. 28/11/2019 N° 91780/19 v. 28/11/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA PARANÁ

EDICTO

La DIVISION ADUANA DE PARANA, en los términos del inciso h) del artículo 1013° del Código Aduanero, NOTIFICA a los imputados que, en el marco de los sumarios contenciosos aduaneros referenciados en el cuadro siguiente, se ha resuelto correrles vista en los términos del artículo 1101° del Código Aduanero para que dentro del término de diez (10) días hábiles se presenten a fin de ofrecer sus defensas, siendo aplicables las disposiciones de los artículos 1001°, 1004°, 1030° y siguientes, artículo 1034°, bajo apercibimiento de rebeldía del artículo 1105°, todos del Código Aduanero; haciéndoles saber que abonando dentro del mencionado plazo el monto mínimo de la multa

que se les imputa, indicada en el cuadro, y haciendo abandono de la mercadería involucrada en favor del estado se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (artículos 931° y 932° C.A.):

Nombre del imputado	DNI / CI / CUIL / CUIT	N° Sumario Contencioso	Infracción artículo C.A.	Resolución AD PARA N°	Importe de la multa
CAMPODONICO, Francisco	10236974	124-2019/7	987	148/2019	\$18.204,99
LOPEZ, Viviana	3772669	125-2019/5	985	149/2019	\$25.275,37
CABRERA, Zulma	2973326	126-2019/3	985	150/2019	\$26.822,84
GARCIA, Magdalena	27385418391	127-2019/1	985	151/2019	\$25.747,77
URBINA OVIEDO	36682316	128-2019/K	985/987	152/2019	\$29.812,01
EL HADJI OUSMANE Fall	154198804	134-2019/5	987	158/2019	\$132.492,13
FRUTOS ALFONZO, Alexi	5817145	135-2019/3	985	159/2019	\$21.628,13
SALAZAR GUEVARA Jorge	168001636	139-2019/1	985	163/2019	\$26.462,67

Los interesados deberán gestionar su presentación ante la División Aduana de Paraná sita en calle Güemes s/nro. Puerto Nuevo, Paraná, Entre Ríos, en horario administrativo de 08:00 a 16:00 horas. Se informa a los responsables que con respecto a la mercadería comisada y dispuesta resultan aplicables el inciso b) del artículo 1094° del C.A. y eventualmente el procedimiento previsto en el artículo 12° de la Ley N° 25.603.

Oswaldo Cristian Trossero, Administrador de Aduana.

e. 28/11/2019 N° 91796/19 v. 28/11/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA PARANÁ

EDICTO

La DIVISION ADUANA DE PARANA, en los términos del inciso h) del artículo 1013° del Código Aduanero, NOTIFICA a los imputados que, en el marco de los sumarios contenciosos aduaneros referenciados en el cuadro siguiente, se ha resuelto correrles vista en los términos del artículo 1101° del Código Aduanero para que dentro del término de diez (10) días hábiles se presenten a fin de ofrecer sus defensas, siendo aplicables las disposiciones de los artículos 1001°, 1004°, 1030° y siguientes, artículo 1034°, bajo apercibimiento de rebeldía del artículo 1105°, todos del Código Aduanero; haciéndoles saber que abonando dentro del mencionado plazo el monto mínimo de la multa que se les imputa, indicada en el cuadro, y haciendo abandono de la mercadería involucrada en favor del estado se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (artículos 931° y 932° C.A.):

Nombre del imputado	CI – Extranjero	N° Sumario Contencioso	Infracción artículo C.A.	Resolución AD PARA N°	Importe de la multa
LOPEZ SOLEDAD	32017782	108-2019/3	985	132/2019	\$25.746,32
VARGAS DA ROSA JOAO VICTOR	90569446	101-2019/0	987	125/2019	\$206.348,04

Los interesados deberán gestionar su presentación ante la División Aduana de Paraná sita en calle Güemes s/nro. Puerto Nuevo, Paraná, Entre Ríos, en horario administrativo de 08:00 a 16:00 horas. Se informa a los responsables que con respecto a la mercadería comisada y dispuesta resultan aplicables el inciso b) del artículo 1094° del C.A. y eventualmente el procedimiento previsto en el artículo 12° de la Ley N° 25.603.

Oswaldo Cristian Trossero, Administrador de Aduana.

e. 28/11/2019 N° 91828/19 v. 28/11/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ROSARIO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603 para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415 comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA(30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley 25603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO CALLE TUCUMAN 1815 - 2000 – ROSARIO – SANTA FE.

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
PLAZOLETA	NORDAMELIA	15/09/19	19052MANI017133C	BRZZSUDU29159 AIBDF3	CONTENEDOR	1	CONSIGNEE OWNED 20 FT.ISO
PORTAR	POLARGO 4-DIVINA G	05/08/19	19052MANI014634F	UYMVDBALRUS 1927001	BULTOS	1	EFFECTOS PERSONALES
PORTAR	POLARGO 4-DIVINA G	05/08/19	19052MANI014668M	UYMVDNORRUS 1927001	BULTOS	1	EFFECTOS PERSONALES
PORTAR	ALIANCA MANAUS	11/08/19	19052MANI015057F	BRZZNGX60 264136	BULTOS	530	BABY STROLLER
DEFIBA		17/09/19	19052MANI017296M	4507577846	BULTOS	18	COURIER
DEFIBA		21/09/19	19052MANI017646L	23098994593	BULTOS	7	PERSONAL EFFECTS
DEFIBA		25/09/19	19052MANI017811F	4507884741	BULTOS	19	COURIER

Juan Jose Lionello, Empleado Administrativo A/C.

e. 28/11/2019 N° 91793/19 v. 28/11/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN PEDRO

Por ignorarse el domicilio se cita a los Sres. que abajo se detallan a concurrir a los estrados de esta División Aduana al acto de verificación, clasificación arancelaria y aforo de la mercadería secuestrada (Art. 1094 inc. b C.A. Ley 22.415) que se llevara a cabo el día 09 de diciembre de 2019 en la Aduana de San Pedro sita en calle Miguel Porta N°1 de la Ciudad de San Pedro, Pcia. de Buenos Aires (C.P. 2930) por personal de la Sección Inspección Simultánea, para que en su presencia el agente designado proceda a realizar dicho acto, dejando constancia que en caso de no concurrir al mismo se procederá de oficio, perdiendo todo el derecho a reclamo posterior conforme a lo normado por los arts. 241 y 242 del Código Aduanero. NOTIFÍQUESE conforme lo establece el Artículo N°1.012 inc. c), en la forma prevista por el Artículo N°1013 inc. i) del Código Aduanero.

SIGEA N°	TITULAR	FECHA Y HORA DE CITACIÓN
17215-45-2016	GOMEZ MIGUEL ALEJANDRO DNI 35.744.712 RICARDO EZEQUIEL CALVAO DNI 37.667.556	09/12/2019 08:00 HS.
12631-168-2018/3	TITZE GALLARDO, CARMEN JALIMA DNI 93.958.886	09/12/2019 08:30 HS.
12631-168-2018/5	PACO, MATIA ESTEBAN DNI 94.038.081	09/12/2019 09:00 HS.
12631-168-2018/6	RODRIGUEZ, HECTOR DARIO DNI 31.949.214	09/12/2019 09:30 HS.
12631-168-2018/9	TAPEIRA, ABEL FEDERICO DNI 38.471.836	09/12/2019 10:00 HS.
12631-168-2018/10	MAMANI, AGUILARIO JHONNY DNI 95.449.171	09/12/2019 10:30 HS.
12631-168-2018/11	JATTACO NUÑEZ, ANGELA DNI 93.011.596	09/12/2019 11:00 HS.
12631-168-2018/13	LOPEZ, VANESA ABIGAIL DNI 37.508.973	09/12/2019 11:30 HS.
12631-168-2018/15	OROSCO, MARIA LUISA DNI 33.173.041	09/12/2019 12:00 HS.
12631-168-2018/16	BALCAZAR, ROBERTO WALTER DNI 31.140.048	09/12/2019 12:30 HS.
17215-20-2019	ABAN OLGA DNI 93.954.931	09/12/2019 13:00 HS.
17215-21-2019	LUCRECIA ALBINA TOLABA DNI 25.927.810	09/12/2019 13:30 HS.
17215-19-2019	OSCAR HERNANDEZ DNI 11.207.699	09/12/2019 14:00 HS.
17215-22-2019/1	JOHANA VALENZUELA GOMEZ DNI 40.098.598	09/12/2019 14:30 HS.
17215-22-2019/3	VIRGINIA CORINA SANDOVAL ALMARAZ DNI 94.517.932	09/12/2019 15:00 HS.

SIGEA N°	TITULAR	FECHA Y HORA DE CITACIÓN
17215-22-2019/2	SAMUEL CONDORI QUISPE DNI 94.521.650	09/12/2019 15:30 HS.

Fdo. Ing. Agr. Walter German Kissling Administrador (Int.) Aduana de San Pedro.

Walter German Kissling, Administrador de Aduana.

e. 28/11/2019 N° 91976/19 v. 28/11/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA TUCUMÁN

EDICTO

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconocen y encontrarse las mismas en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415 vinculadas a Denuncias que tramitan por ante la Jurisdicción de la División Aduana de Tucumán. En los términos de las Leyes 25.603 y 25986, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de las mismas durante un (1) día, cuya descripción se encuentra individualizada en el anexo IF-2019-00488682-AFIP-ADTUCU#SDGOAI, que acompaña al presente y que se encuentran a disposición de los interesados en la División Aduana de Tucumán. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera de las mismas, presentarse en la sede de ésta Aduana sita en calle San Martín Nros. 608 / 610 3er y 4to. Piso, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, en la Provincia de Tucumán. Quedan ustedes notificados. – Firmado: Cdor. Darío Javier Tanus – Administrador Interino - División Aduana de Tucumán.

Dario Javier Tanus, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/11/2019 N° 91804/19 v. 28/11/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se cita a BASALO FERNANDEZ, Marcelo (C.I.U N° 1.765.128-8), para que en el marco de las Actuaciones N° 12201-57-2014, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 947 del Código Aduanero ,bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Marcos Marcelo Mazza, Secretario, División Secretaría N° 2.

e. 28/11/2019 N° 91237/19 v. 28/11/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se cita a SERVICIO INTEGRADOS ARGENTINOS (CUIT N° 30-707316620), para que en el marco de las Actuaciones N° 18045-5431-2018, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar

su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 992 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS QUINIENTOS (\$500,00.-) producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Marcos Marcelo Mazza, Secretario, División Secretaría N° 2.

e. 28/11/2019 N° 91249/19 v. 28/11/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se cita a PRIETO JOFRE, Mauricio David (PAS ARG N° AAB154466), para que en el marco de las Actuaciones N° 17165-946-2015, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 977 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS NOVENTA Y UN MIL CON 40/100 (\$91.040,00.-) producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Asimismo, se hace saber que el importe de los tributos correspondientes a la mercadería ascienden a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 17/100 (U\$D 6.352,17.-) y de PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON 46/100 (\$20.428,46.-), por lo que se intima a su cancelación en los términos del artículo 794 y siguientes del Código Aduanero; requiriéndose asimismo para el retiro a plaza de las mercaderías las intervenciones previas de los organismos que corresponden a cada caso.

Marcos Marcelo Mazza, Secretario, División Secretaría N° 2.

e. 28/11/2019 N° 91252/19 v. 28/11/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a GRUPO LOREMAR S.A. (CUIT N° 30-71063208-8), que en la Actuación N° 12149-12629-2013, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 7398/16 de fecha 29-12-16, la que en su parte pertinente dice:

“(..) ARTICULO 1°.- ARCHIVAR la presente denuncia (..)- ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Mariana E. Assef. Firma Responsable. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Marcos Marcelo Mazza, Secretario, División Secretaría N° 2.

e. 28/11/2019 N° 91275/19 v. 28/11/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARÍA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a BEIL, Alessandro Immanuel (PAS ALEMANIA N° C205Y4JFZ), que en la Actuación N° 12227-967-2014, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 8895/19 de fecha 0410-19, la que en su parte pertinente dice:

“(…) ARTICULO 1°.- ARCHIVASE la presente denuncia (…)- ARTICULO 2°.- INTIMESE para que en el plazo de quince (15) días de notificada la presente indique la destinación aduanera para la mercadería objeto del presunto ilícito de autos (….) hágase saber que para el libramiento a plaza de la mercadería deberá abonar el importe en concepto de obligación tributaria cuyo monto asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CINCO CON 64/100 (USD 35,64.-) ARTICULO 3°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (…)”.

Fdo.: Mariela E. Catalano. Firma Responsable. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Marcos Marcelo Mazza, Secretario, División Secretaría N° 2.

e. 28/11/2019 N° 91305/19 v. 28/11/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARÍA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a FERNANDEZ VILCHEZ, Tamara Maria (PAS ESPAÑA N ° PAC538456), que en la Actuación N° 17165-761-2016, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 2349/18 de fecha 2004-18, la que en su parte pertinente dice:

“(…) ARTICULO 1°.- ARCHIVASE las presentes actuaciones (….) procediendo a entregar la mercadería previo abonar los tributos liquidados a fs. 9 (….) ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (…)”.

Fdo.: Maria Susana Saladino. Jefe. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Marcos Marcelo Mazza, Secretario, División Secretaría N° 2.

e. 28/11/2019 N° 91329/19 v. 28/11/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

Ajuste de Valor de Exportación R.G. 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de pre ajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. a) del C.A.

Informe Técnico N° 10/2019 (DVPAOB)

Mercadería Mosto Concentrado (Posición Arancelaria 2009.69.00.910D)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620/1999 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador: LA NORIA SA- CUIT 30-71081046-6

Destinación	Cantidad En Tn	Monto FOB en U\$S declarado	Base Imponible en U\$S declarado	% Derecho de exportación	Base Imponible en U\$S ajustada	% de Ajuste	Diferencia Ajustada en U\$S Cargo
14038EC01011710F	42	33,600,00	31,999,97	5	43,999,96	37,50	630,00
14038EC01011884R	42	33,600,00	31,999,97	5	43,999,96	37,50	630,00

Intervino: Contadora Anabella Atlas

Nadja Lorena Priede Dumpierrez, Jefa de División, División Productos Alimenticios, Subproductos y Otros Bienes (DE VADE).

e. 28/11/2019 N° 91625/19 v. 28/11/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

Ajuste de Valor de Exportación R.G. 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de pre ajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. a) del C.A.

Informe Técnico N° 11/2019 (DVPAOB)

Mercadería Mosto Concentrado (Posición Arancelaria 2009.69.00.910D)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620/1999 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador: JOSE CARTELLONE SA- CUIT 30-50157947-1

Destinación	Cantidad En Tn	Monto FOB en U\$S declarado	Base Imponible en U\$S declarado	% Derecho de exportación	Base Imponible en U\$S ajustada	% de Ajuste	Diferencia Ajustada en U\$S Cargo
14038EC01019660R	22,86	22,178,20	21,122,07	5	30,321,14	36,72	407,15
14038EC01019661S	22,86	22,178,20	21,122,07	5	30,321,14	36,72	407,15
14038EC01019752T	22,86	22,178,20	21,122,07	5	30,321,14	36,72	407,15
14038EC01019753U	22,86	22,178,20	21,122,07	5	30,321,14	36,72	407,15
14038EC01019757B	22,86	22,178,20	21,122,07	5	30,321,14	36,72	407,15
14038EC01009801N	39,39	45,975,25	43,785,91	5	49,143,67	12,24	267,88
14038EC01009802Y	98,48	115,055,63	109,576,68	5	122,859,17	12,12	664,12

Intervino: Contadora Anabella Atlas

Nadja Lorena Priede Dumpierrez, Jefa de División, División Productos Alimenticios, Subproductos y Otros Bienes (DE VADE).

e. 28/11/2019 N° 91638/19 v. 28/11/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 19/11/2019, 20/11/2019, 21/11/2019 y 22/11/2019 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2019-104917870-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-104920201-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-104924299-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-104926195-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/11/2019 N° 91543/19 v. 28/11/2019

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación
De fecha 9 de octubre de 2019:

RSG 559/2019 que cede sin cargo a la Municipalidad de Río Tercero, Provincia de Córdoba, los bienes incluidos en la Disposición 8-E/2019 (AD SDES): CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO (104.418) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: DN 089: 115 y 116/2018; 45, 47 a 52, 59, 77, 79 a 81, 83 a 85, 99, 100, 102, 103, 110 a 114 y 115/2019.

RSG 560/2019 que cede sin cargo a la Municipalidad de Paso de la Patria, Provincia de Corrientes, el bien incluido en la Disposición 61-E/2019 (AD IGUA): UN (1) vehículo tipo automóvil, marca PEUGEOT, modelo KE- Partner Confort 1.4, año de fabricación 2012, Chasis N° 8AEGCKFSDG504575, motor N° 10DBSW0011088 y dominio LOW988. Expedientes: Actas Alot 029: 314/2017.

RSG 561/2019 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Jujuy, los bienes incluidos en la Disposición 43-E/2019 (AD LAQU): VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS (20.436) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas GSM 034: 367 y 955/2018; 388, 441, 447, 463, 470, 471, 473, 475, 477, 479, 482, 486, 487, 490, 492, 503, 507, 511, 512, 514, 521, 522, 527, 536, 539, 540, 542, 557 a 561, 570, 581, 584 a 588, 598 a 600, 607 a 610, 612, 614, 622, 623, 626, 640, 641, 649, 655, 657, 659, 660, 662 a 669, 671 a 673, 677, 679, 690, 691 a 697, 700, 701, 704, 708, 718 a 720, 722, 723, 725, 731 a 734, 736, 754, 755, 758, 761, 764, 766 a 768, 770 a 773, 777, 779, 792, 823, 826 a 829, 837, 847, 848, 852, 854 a 856, 857, 859, 860, 862 a 867, 882 a 885, 887, 891, 895, 897, 900, 903, 908, 913, 916, 923, 925, 927, 928, 930, 931, 936, 946, 949, 950, 951, 957, 959, 960, 963, 965, 966, 968, 969, 971, 975, 976, 978, 979, 986, 990, 991, 993, 997, 998, 1007, 1008, 1011, 1013 a 1015, 1019, 1020, 1022, 1027, 1033, 1049, 1058, 1067, 1074, 1088, 1089, 1094, 1097, 1098 a 1103, 1105, 1108 a 1111, 1113 a 1115, 1119, 1131 a 1133, 1140, 1142, 1147, 1149, 1155, 1157, 1169, 1173, 1175, 1177, 1180, 1182, 1188, 1193, 1196, 1209, 1234, 1238, 1240, 1243, 1246, 1248, 1250, 1273, 1274, 1275, 1285, 1286, 1288, 1289, 1293, 1297, 1298, 1299, 1300, 1302, 1304, 1312, 1315, 1319, 1323, 1328, 1334, 1339, 1341, 1342, 1349 a 1351, 1354, 1355, 1358, 1373, 1384, 1390, 1392, 1397, 1399, 1400, 1415, 1419, 1420, 1426, 1427, 1428, 1429, 1430, 1431, 1433 a 1435, 1438, 1443, 1457, a 1459, 1468, 1469, 1474 a 1477, 1483, 1486, 1488, 1518, 1523, 1531, 1532, 1539, 1540, 1543, 1545, 1549, 1552, 1553, 1555, 1561, 1602 a 1604, 1607, 1610, 1612, 1615 a 1619, 1629, 1631, 1637, 1638, 1640, 1642, 1657, 1660 y 1662/2019.

RSG 562/2019 que cede sin cargo a la Municipalidad de San Cosme, Provincia de Corrientes, los bienes incluidos en la Disposición 25-E/2019 (AD CLOR): TRESCIENTOS DOS (302) artículos eléctricos y electrónicos varios. Expedientes: Actas Alot 012: 572 y 829/2012; 46 y 913/2013; 305, 314, 355, 387, 527, 694, 721, 731/2014; 8 a 11, 65, 102, 133, 135, 271, 286, 362, 480, y 505/2015; 13, 14, 17, 18, 23, 90, 188, 228, 260, 329, 331, 442, 540, y 644/2016.

RSG 563/2019 que cede sin cargo al Ministerio de Salud y Desarrollo Social, los bienes incluidos en la Disposición 34-E/2019 (AD MARD): DOS (2) contenedores de 20" identificados con los números: RFCU201140-0 y NEXU153325-0. Expedientes: Actuaciones SIGEA N° 12600-12-2011 y 17707-37-2018.

Jesus Mariano Acevedo, Secretario, Secretaría de Gestión Institucional.

e. 28/11/2019 N° 91797/19 v. 28/11/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-1078-APN-SSN#MHA Fecha: 25/11/2019

Visto el EX-2019-79330539-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE ACTUARIOS A CARGO DE ESTE ORGANISMO DE CONTROL, A LA ACTUARIA DA. MARÍA DANIELA NADIN JUAREZ MATORRAS (D.N.I. N° 31.638.288).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 28/11/2019 N° 91541/19 v. 28/11/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-1070-APN-SSN#MHA Fecha: 25/11/2019

Visto el EX-2018-41373282-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZASE A ORIGENES SEGUROS S.A. A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL RAMO “COMBINADOS E INTEGRALES”, CON EL PLAN DENOMINADO “SEGURO COMBINADO FAMILIAR”.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 28/11/2019 N° 91542/19 v. 28/11/2019

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 993/2019

RESOL-2019-993-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.791.402/18 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.791.402/18, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) por la parte sindical y la firma COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales a partir del mes de Abril de 2018, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 994/08 "E", conforme a los términos y condiciones del texto.

Que asimismo, a foja 31 luce acta de ratificación suscripta por el sector empleador, de la cual se desprende el nombre correcto de la empresa signataria, siendo su denominación COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA y no la que surge del texto del acuerdo de fojas 2/3.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento, se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) por la parte sindical y la firma COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.791.402/18 conjuntamente al acta de ratificación de foja 31, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.791.402/18, conjuntamente al acta de ratificación de foja 31.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 994/08 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado, del acta de ratificación y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/11/2019 N° 91031/19 v. 28/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 995/2019

RESOL-2019-995-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.784.928/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/11 del Expediente N° 1.784.928/18, obra el acuerdo celebrado por la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) por la parte sindical, y la empresa METALMECÁNICA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron una gratificación extraordinaria por única vez, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) por la parte sindical, y la empresa METALMECÁNICA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 10/11 del Expediente N° 1.784.928/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 10/11 del Expediente N° 1.784.928/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/11/2019 N° 91033/19 v. 28/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1951/2019

RESOL-2019-1951-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2019

VISTO el Ex-2019-91408608-APN-DGDMT#MPYT del Ministerio de Produccion y Trabajo de la Nación, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), Ley 23546 (t.o. 2004) y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 3/17 del IF-2019-91503235-APN-DGDMT#MPYT del presente expediente, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACION DE CÁMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERÍAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 526/08 Rama Lavaderos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han acordado nuevas condiciones económicas a partir del mes de septiembre de 2019 y convienen la modalidad de pago de la asignación no remunerativa establecida en el Decreto 665/19, conforme los lineamientos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las

remuneraciones, del cuál surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO 2019-35-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACION DE CÁMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERÍAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, que luce a páginas 3/17 del IF-2019-91503235-APN-DGDMT#MPYT del presente expediente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante a páginas 3/17 del IF-2019-91503235-APN-DGDMT#MPYT del presente expediente

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 526/08.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/11/2019 N° 91574/19 v. 28/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1163/2019

RESOL-2019-1163-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.786.707/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/2 vuelta., obra el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS, por el sector sindical y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acuerdan modificar el coeficiente del aporte empresario establecido en el Artículo 8 inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1000/08 "E" y que regirá a partir de la homologación del presente.

Que en relación a dicha contribución empresaria, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que las partes son signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1000/08 "E".

Que el acuerdo de marras ha sido debidamente ratificado por las partes mediante acta obrante a fojas 12.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS, por el sector sindical y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, que luce a fojas 2/2 vta., conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación proceda al registro del acuerdo que luce a fojas 2/2 vuelta.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1000/08 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/11/2019 N° 91578/19 v. 28/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1169/2019
RESOL-2019-1169-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.771.311/17 del Registro del Entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 46/48 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical y la CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS DE LA CAPITAL (CEMCA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 559/09, cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que a través del presente, las partes establecen sustancialmente una recomposición salarial a partir del mes del 1° de septiembre de 2017, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical y la CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS DE LA CAPITAL (CEMCA), por la parte empleadora, obrantes a fojas 46/48 del Expediente N° 1.771.311/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 46/48 del Expediente N° 1.771.311/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 559/09.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito, del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/11/2019 N° 91585/19 v. 28/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1196/2019

RESOL-2019-1196-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.783.196/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA – DIVISION INTERIORES celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fojas 8/9 del Expediente N° 1.783.196/17.

Que en dicho texto las partes acuerdan suspensiones para los trabajadores en los términos del Art. 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que a fojas 10/11 del Expediente de referencia obra la nómina del personal afectado por las suspensiones propuestas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO. – 2019 – 35 – APN – PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el Acuerdo y nómina del personal afectado suscriptos entre la firma FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA – DIVISION INTERIORES y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrantes a fojas 8/9 y 10/11 del Expediente N°1.783.196/17.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación proceda al registro del Acuerdo y nómina del personal afectado obrantes a fojas 8/9 y 10/11 del Expediente N°1.783.196/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 984/2019

RESOL-2019-984-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.785.662/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/11 del Expediente N° 1.786515/18 agregado a fojas 5 al Expediente N° 1.785662/18, obra el acuerdo celebrado entre FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por la parte sindical.

Que a fojas 23/24 y 25 las partes ratifican su contenido y las firmas allí insertas, especifican la fecha de celebración y solicitan su homologación.

Que a través del mentado acuerdo, pactan aplicar suspensiones a parte del personal de la empresa, detallados en el mismo, en los términos del Art. 223 bis de la LCT, conforme a las condiciones y términos allí establecidos.

Que en ese orden de ideas, cabe señalar, que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido, suspensión o reducción de jornada del personal, se entiende que ante la celebración de un acuerdo en forma privada entre el sector empleador y el sindical, ha mediado un reconocimiento tácito por dicho sector, a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un despido de actividad.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos, y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el cual será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por ello, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la firma FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por la parte sindical, el cual obra a fojas 9/11 del Expediente N° 1.786515/18 agregado a fojas 5 al Expediente N° 1.785662/18, y las actas de ratificación que obran a fojas 23/25 del Expediente N° 1.785662/18.

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo que luce a fojas 9/10 del Expediente N° 1.785.662/18, conjuntamente con las actas de ratificación que obran a fojas 23/25 del Expediente N° 1.785662/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se disponen por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por los mismos.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/11/2019 N° 91609/19 v. 28/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1198/2019
RESOL-2019-1198-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2019

VISTO el Expediente N° 1784639/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9 del Expediente N° 1786433/18, agregado como fojas 5 del Expediente principal N° 1784639/18, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial y la empresa BAC SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes han convenido el pago de una gratificación por única vez, con carácter extraordinario y excepcional, en las condiciones y términos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que los delegados de personal han intervenido de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO - 2019 - 35 - APN - PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial y la empresa BAC SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante a fojas 9 del Expediente N° 1786433/18, agregado como fojas 5

del Expediente principal N° 1784639/18, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 9 del Expediente N° 1786433/18, agregado como fojas 5 del Expediente principal N° 1784639/18.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente Legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/11/2019 N° 91610/19 v. 28/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1188/2019
RESOL-2019-1188-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.784.074/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.784.074/17, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por el sector gremial, y las empresas GENERACIÓN MEDITERRÁNEA SOCIEDAD ANÓNIMA, CENTRAL TÉRMICA ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA y ALBANESI ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras, las partes signatarias establecen el pago por única vez de una suma extraordinaria no remunerativa, conforme a los términos y condiciones allí establecidas.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.784.074/17, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por el sector gremial, y las empresas GENERACIÓN MEDITERRÁNEA SOCIEDAD ANÓNIMA, CENTRAL TÉRMICA ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA y ALBANESI ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.784.074/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/11/2019 N° 91613/19 v. 28/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1310/2019
RESOL-2019-1310-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.784.077/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/9 y 10 del expediente N° 1.786.434/2018 agregado como fojas 5 al Expediente de referencia, obran el acuerdo y el anexo respectivamente, celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial y la empresa TA GAS TECHNOLOGY SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras, las partes establecen condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1172/10 "E", conforme a los términos y condiciones allí establecidas.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y el anexo obrantes a fojas 8/9 y 10 respectivamente del expediente N° 1.786.434/2018 agregado como fojas 5 al Expediente de referencia, celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial y la empresa TA GAS TECHNOLOGY SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y el anexo obrantes a fojas 8/9 y 10 respectivamente del expediente N° 1.786.434/2018 agregado como fojas 5 al Expediente de referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1172/10 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo y del anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/11/2019 N° 91643/19 v. 28/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 466/2019
DI-2019-466-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2019

VISTO el Expediente N° 568.912/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-149-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 568.912/18 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE; FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA Y AFINES ROSARIO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 139/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 990/18, conforme surge de fojas 48/49 y 53, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 58/61, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-149-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 990/18, suscripto entre el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE; FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA Y AFINES ROSARIO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-75082334-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/11/2019 N° 91656/19 v. 28/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 418/2019
DI-2019-418-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.762.330/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-166-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.762.330/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical y ASOCIACIONES DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA, PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/93, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1024/18, conforme surge de fojas 28/28 vuelta y 32, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 36/38, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-166-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1024/18, suscripto entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical y ASOCIACIONES DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA, PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-201970185814-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/11/2019 N° 91657/19 v. 28/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1168/2019
RESOL-2019-1168-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.770.283/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/17 del Expediente N° 1.770.283/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A), por la parte sindical, y la empresa Q&T SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen condiciones salariales, con vigencia a partir del mes de junio de 2017 hasta el 31 de mayo de 2018.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos y han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, en relación a la contribución prevista en la cláusula tercera, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO- 2019 - 35 - APN - PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A), por la parte sindical, y la empresa Q&T SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, que luce a fojas 11/17 del Expediente N° 1.770.283/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 11/17 del Expediente N° 1.770.283/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/11/2019 N° 91594/19 v. 28/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1186/2019
RESOL-2019-1186-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.770.797/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/10 del Expediente N° 1.770.797/17 luce el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE

LA INDUSTRIA DEL GAS DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY, el SINDICATO DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO DE SANTIAGO DEL ESTERO y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL Y DERIVADOS (TUCUMÁN), por la parte sindical, y la empresa GASNOR S.A., por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1495/15 "E".

Que a través del referido instrumento cuya homologación se solicita, las partes precitadas pactan nuevas condiciones salariales a partir del mes de julio de 2017, conforme los términos y lineamientos que surgen del mismo.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de las entidades sindicales de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, a su vez, se han acreditado sus personerías y facultades para negociar colectivamente, existiendo antecedentes previos, de conformidad a las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las clausulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 4/10 del Expediente N° 1.770.797/17, celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY, el SINDICATO DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO DE SANTIAGO DEL ESTERO y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL Y DERIVADOS (TUCUMÁN), por la parte sindical, y la empresa GASNOR S.A., por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 4/10 del Expediente N° 1.770.797/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1495/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 983/2019

RESOL-2019-983-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.786.449/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (p.o. 2004), la Ley N° 20.744 (p.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 del Expediente N° 1.788.484/18, agregado como fojas 5 al Expediente Principal, a fojas 2/3 del Expediente N° 1.795.689/18, agregado como fojas 15 al Expediente Principal, a fojas 23/24 del Expediente principal y a fojas 35/36 del Expediente principal obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical y la empresa FERVI AIR SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (p.o. 2004).

Que bajo los presentes Acuerdos los celebrantes pactan condiciones salariales, conforme surge de los textos convencionales traídos a marras en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 837/07 "E".

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (p.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical y la empresa FERVI AIR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, que luce a fojas 7/8 del Expediente N° 1.788.484/18, agregado como fojas 5 al Expediente Principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declarase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical y la empresa FERVI AIR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.795.689/18, agregado como fojas 15 al Expediente Principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Declarase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical y la empresa FERVI AIR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, a fojas 23/24 del Expediente principal conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Declarase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical y la empresa FERVI AIR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, que luce a fojas 35/36 del Expediente principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTICULO N°5: Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los Acuerdos de fojas 7/8 del Expediente N° 1.788.484/18, agregado como fojas 5 al Expediente Principal, a fojas 2/3 del Expediente N° 1.795.689/18, agregado como fojas 15 al Expediente Principal y a fojas 23/24 del Expediente principal y fojas 35/36 del Expediente principal.

ARTICULO 6°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (p.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 837/07 "E".

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/11/2019 N° 91603/19 v. 28/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1389/2019

RESOL-2019-1389-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.759.753/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.759.753/17, obra el acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.) y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.) y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), por la parte empleadora, obrante a fojas 3 del Expediente N° 1.759.753/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 3 del Expediente N° 1.759.753/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/11/2019 N° 91590/19 v. 28/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1322/2019

RESOL-2019-1322-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.791.635/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.791.635/18, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA (F.A.C.E.), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 655/12, bajo las condiciones y términos convenidos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.791.635/18, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA (F.A.C.E.), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.791.635/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 655/12.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/11/2019 N° 91584/19 v. 28/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1109/2019
RESOL-2019-1109-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.781.564/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a foja 3 del Expediente N° 1.781.564/17.

Que en dicho texto las partes acuerdan suspensiones para los trabajadores en los términos del Art. 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que a fojas 4/6 del Expediente N° 1.781.564/17 obra la nómina del personal afectado por las suspensiones propuestas.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO. 2019 35 APN PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el Acuerdo y nómina del personal afectado suscriptos entre FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por la parte empresaria y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, obrante a fojas 3 y 4/6 del Expediente N° 1.781.564/17

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo y nómina del personal afectado obrantes a fojas 3 y 4/6 del Expediente N° 1.781.564/17

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/11/2019 N° 91575/19 v. 28/11/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Jonathan Bruce HOLCOMB (D.N.I. N° 18.805.618) en el Sumario N° 4255, Expediente N° 100.904/07, caratulado “DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA S.A.F.I.C.I. y de Mandatos (actualmente Mercedes Benz Argentina S.A.) y Otros”, que mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 266 del 26.08.19 se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada mediante la Resolución de la S.E.F.y C. N° 86/10 y archivar el Sumario N° 4255, Expediente N° 100.904/07. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/11/2019 N° 91503/19 v. 03/12/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Christian Armand ABEILLON (D.N.I. N° 93.743.943) en el Sumario N° 3563, Expediente N° 100.127/05, caratulado “B.N.P. PARIBAS y Otros”, que mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 330 del 11.11.19 se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada mediante la Resolución de la S.E.F.y C. N° 169/08 y archivar el Sumario N° 3563, Expediente N° 100.127/05. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/11/2019 N° 91504/19 v. 03/12/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma “ALIERS S.A.” (C.U.I.T. N° 30-71149412-6) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7430, Expediente N° 101.173/16, caratulado “ALIERS S.A. Y OTROS”, que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Se le hace saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/11/2019 N° 91505/19 v. 03/12/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a las señoras SILVINA ROXANA FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 21.831.231), PAOLA LORENA FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 22.982.344) y al señor MARTÍN ROTELLI (D.N.I. N° 34.001.237) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE

ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7446, Expediente N° 100.268/17, caratulado "ALLANAMIENTO AV SANTA FE 2450 LOCAL N° 26 GALERIA AMERICANA C.A.B.A.", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Se les hace saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/11/2019 N° 91506/19 v. 03/12/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Emanuel Roberto PERRONI (D.N.I. N° 37.827.581), Cristian Marcelo MUSTAFA (D.N.I. N° 24.124.514) y Gabriel Eduardo ULLA (D.N.I. N° 30.484.845) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan a estar a derecho en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13hs y presenten el descargo que hace a su derecho de defensa en el Sumario N° 7454, Expediente N° 383/464/18, caratulado "ALLANAMIENTOS EN FLORIDA 142 DPTOS. 197 Y 199", bajo apercibimiento de declararlos en rebeldía. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/11/2019 N° 91507/19 v. 03/12/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma SYMBIOSIS GROUP S.A. (C.U.I.T. N° 30-71034422-8) y a los señores Gwan Woo KIM (D.N.I. N° 92.802.397) y Hae Sin LEE (D.N.I. N° 92.784.903) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7400, Expediente N° 383/1169/17, caratulado "SYMBIOSIS GROUP S.A. Y OTROS", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/11/2019 N° 91509/19 v. 03/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2672-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las entidades detalladas en el IF-2019-99361862-APN-CSCYM#INAES. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo,

se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2019 N° 91491/19 v. 29/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2676-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las entidades detalladas en el IF-2019-100860067-APN-CSCYM#INAES. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2019 N° 91492/19 v. 29/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2694-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las entidades detalladas en el IF-2019-99746737-APN-CSCYM#INAES. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2019 N° 91494/19 v. 29/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2695-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las entidades detalladas en el IF-2019-99373312-APN-CSCYM#INAES. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art.

102, Dto. N° 1.759/72 – T.O 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2019 N° 91495/19 v. 29/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2696-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las entidades detalladas en el IF-2019-99367660-APN-CSCYM#INAES. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2019 N° 91496/19 v. 29/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av Belgrano 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que mediante las Resoluciones INAES que se indican en cada caso, se ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: SOCIEDAD UNIONE ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS MATRICULA BA 497 (EXTE. 5809/09 RESFC-2019-1419-APN-DI#INAES) ASOCIACION MUTUAL 25 DE SEPTIEMBRE DE RESIDENTES DE SANTA FE MATRICULA SF 1797 (EXTE. 3445/15 RESFC- 2018-328- APN-DI#INAES) ASOCIACION MUTUAL PARA PRESTACIONES EN SALUD MATRICULA CF 2319 (EXTE. 10330/12 RESFC – 2019 -1393- APN – DI#INAES) ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS “MARIO VALLONE” MATRICULA SF 1471 (EXTE. 4064/09 RESFC 2019-1480- APN – DI#INAES) ASOCIACION MUTUAL 21 DE MARZO MATRICULA CF 2652 (EXTE. 1308/15 RES 2852/15) FEDERACION SANTACRUCEÑA DE MUTUALES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ MATRICULA FED 89 (EXTE.3305/15 RESFC 2017-102- APN- DI#INAES). Se les hace saber que se le confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad de Buenos Ares y ofrezcan la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con mas la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a mas de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzara a correr una vez transcurridos cinco (5) días desde la fecha de la última publicación. Asimismo, se les hace saber que se ha designado como Instructora sumariante a la suscripta. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O 1991) .- FDO: Dra. Paula Ferioli. Instructora Sumariante.

Paula Ferioli, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 26/11/2019 N° 90572/19 v. 28/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA respecto de la MUTUALIDAD ARQUITECTURA (Mat. CF 147) que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, abstenerse de realizar la operatoria de ayuda economica mutual asi como brindar otro tipo de operatoria de credito; disponiendose la instruccion de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente N° 9717/12 y bajo Resolucion 548/19 (T.O 2018). Se informa ademas que ha sido designada como instructor sumariante la Dra. Melina Guassardo; DNI. 28506752. el presente debera publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art.42 del dec. regl. 1759 (t.o. 2017).

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 26/11/2019 N° 90573/19 v. 28/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-640-APN-DI#INAES, ha resuelto REVOCAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR y CONSECUENTEMENTE LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 55 LTDA (Mat: 41.165), COOPERATIVA DE TRABJO NUEVA BERAZATEGUI 54 LTDA (Mat: 41.174), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 81 LTDA (Mat: 41.240), COOPERATIVA DE TRABAJO MUJERES UNIDAS EN ARMONIA LTDA (Mat: 49.335), COOPERATIVA DE TRABAJO EL ANGEL DE LA BICICLETA 1 LTDA (Mat: 43.319), COOPERATIVA DE TRABAJO EL ANGEL DE LA BICICLETA 2 LTDA (Mat: 43.311), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 73 LTDA (Mat: 41.245), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 67 LTDA (Mat: 41.244), COOPERATIVA DE TRABAJO LA RESISTENCIA LTDA (Mat: 43.744), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 9 LTDA (Mat: 41.179), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 43 LTDA (Mat: 41.169), COOPERATIVA DE TRABAJO JUAN MANUEL DE ROSAS LTDA (Mat: 43.596), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 40 LTDA (Mat: 41.205), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 49 LTDA (Mat: 41.521), COOPERATIVA DE TRABAJO UNION Y TRABAJO 3 LTDA (Mat: 42.803), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI N° 120 LTDA (Mat: 41.253), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 70 LTDA (Mat: 41.246), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 102 LTDA (Mat: 41.874), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 82 LTDA (Mat: 41.254), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 104 LTDA (Mat: 41.833), COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDAS Y ORGANIZADAS LTDA (Mat: 49.412), COOPERATIVA DE TRABAJO TODAS PODEMOS EN SAN JOSE LTDA (Mat: 54.304), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 61 LTDA (Mat: 41.177), COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS A LA OBRA LTDA (Mat: 50.711), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 555 LTDA (Mat: 45.919), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 226 LTDA (Mat: 41.492), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 69 LTDA (Mat: 41.435), COOPERATIVA DE TRABAJO MUJERES AL FRENTE LTDA (Mat: 49.522), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 148 LTDA (Mat: 41.589), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 66 LTDA (Mat: 41.634), COOPERATIVA DE TRABAJO ALAS ARGENTINAS LTDA (Mat: 46.478), COOPERATIVA DE TRABAJO CIUDADANIA CON TRABAJO III LTDA (Mat: 42.745), COOPERATIVA DE TRABAJO NESTOR VIVE X LTDA (Mat: 44.389), COOPERATIVA DE TRABAJO BARRIO CURITA DE PIE LTDA (Mat: 41.673), COOPERATIVA DE TRABAJO NESTOR VIVE XIV LTDA (Mat: 44.390), COOPERATIVA DE TRABAJO MADRES EMPRENDEDORAS LTDA (Mat: 49.850), COOPERATIVA DE TRABAJO EMANUEL LTDA (Mat: 54.803), COOPERATIVA DE TRABAJO EL FUTURO EN NUESTRAS MANOS LTDA (Mat: 43.650), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 67 LTDA (Mat: 41.383), COOPERATIVA DE TRABAJO LA CAMPORA LTDA (Mat: 42.463), COOPERATIVA DE TRABAJO MENDOZA LTDA (Mat: 46.042), COOPERATIVA DE TRABAJO LA COSTURERA REBELDE LTDA (Mat: 50.997), COOPERATIVA DE TRABAJO MUJERES FUERTE LTDA (Mat: 49.959), COOPERATIVA DE TRABAJO DESCAMISADOS DEL BARBA LTDA (Mat: 44.870), COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJO Y LEALTAD II LTDA (Mat: 42.780), COOPERATIVA DE TRABAJO EVA PERON LTDA (Mat: 53.318), COOPERATIVA DE TRABAJO LAS ALONDRAS LTDA (Mat: 49.504), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 153 LTDA (Mat: 41.594), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 134 LTDA (Mat: 41.592), COOPERATIVA DE TRABAJO HOJANA LTDA (Mat: 49.490), COOPERATIVA DE TRABAJO 25 DE MAYO LTDA (Mat: 42.541), COOPERATIVA DE TRABAJO ELLAS PROSPERAN LTDA (Mat: 50.149), COOPERATIVA DE TRABAJO VAMOS POR MAS LTDA (Mat: 50.219), COOPERATIVA DE TRABAJO FUERZA Y UNIÓN LTDA (Mat: 49.282), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 32 LTDA (Mat: 41.711), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 68 LTDA (Mat: 41.166), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 116 LTDA (Mat: 41.327), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 21 LTDA (Mat: 41.241), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 24 LTDA (Mat: 41.238), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 5

LTDA (Mat: 41.206), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 66 LTDA (Mat: 41167), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSÉ C PAZ 250 LTDA (Mat: 41.690), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 46 LTDA (Mat: 41.630), COOPERATIVA DE TRABAJO MADRES CREATIVAS LTDA (Mat: 49.662), COOPERATIVA DE TRABAJO MADRES AL FRENTE LTDA (Mat: 50.574), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 118 LTDA (Mat: 41.579), COOPERATIVA DE TRABAJO LA VICTORIA LTDA (Mat: 43.108), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 38 LTDA (Mat: 41.339), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 27 LTDA (Mat: 41.271), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 18 LTDA (Mat: 41.237), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 57 LTDA (Mat: 41.230), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI LTDA (Mat: 41.311), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 80 LTDA (Mat: 41.310), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 51 LTDA (Mat: 41.197), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI N° 118 LTDA (Mat: 41.261), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 20 LTDA (Mat: 41.262), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 47 LTDA (Mat: 41.209), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 1 LTDA (Mat: 41.219), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 6 LTDA (Mat: 41.208), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 10 LTDA (Mat: 41.207), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 29 LTDA (Mat: 41.272), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 110 LTDA (Mat: 41.808), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 122 LTDA (Mat: 41.809), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI N° 83 LTDA (Mat: 41.259), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 41 LTDA (Mat: 41.160), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 31 LTDA (Mat: 41.322), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 119 LTDA (Mat: 41.242), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 105 LTDA (Mat: 41.320), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 7 LTDA (Mat: 41.183), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 3 LTDA (Mat: 41.184), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 15 LTDA (Mat: 41.202), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales a las que les corresponda por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 26/11/2019 N° 90582/19 v. 28/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-640-APN-DI#INAES, ha resuelto REVOCAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR y CONSECUENTEMENTE LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 55 LTDA (Mat: 41.165), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 54 LTDA (Mat: 41.174), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 81 LTDA (Mat: 41.240), COOPERATIVA DE TRABAJO MUJERES UNIDAS EN ARMONIA LTDA (Mat: 49.335), COOPERATIVA DE TRABAJO EL ANGEL DE LA BICICLETA 1 LTDA (Mat: 43.319), COOPERATIVA DE TRABAJO EL ANGEL DE LA BICICLETA 2 LTDA (Mat: 43.311), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 73 LTDA (Mat: 41.245), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 67 LTDA (Mat: 41.244), COOPERATIVA DE TRABAJO LA RESISTENCIA LTDA (Mat: 43.744), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 9 LTDA (Mat: 41.179), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 43 LTDA (Mat: 41.169), COOPERATIVA DE TRABAJO JUAN MANUEL DE ROSAS LTDA (Mat: 43.596), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 40 LTDA (Mat: 41.205), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 49 LTDA (Mat: 41.521), COOPERATIVA DE TRABAJO UNION Y TRABAJO 3 LTDA (Mat: 42.803), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI N° 120 LTDA (Mat: 41.253), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 70 LTDA (Mat: 41.246), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 102 LTDA (Mat: 41.874), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 82 LTDA (Mat: 41.254), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 104 LTDA (Mat: 41.833), COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDAS Y ORGANIZADAS LTDA (Mat: 49.412), COOPERATIVA DE TRABAJO TODAS PODEMOS EN SAN JOSE LTDA (Mat: 54.304), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 61 LTDA (Mat: 41.177), COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS A LA OBRA LTDA (Mat: 50.711), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 555 LTDA (Mat: 45.919), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 226 LTDA (Mat: 41.492), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 69 LTDA (Mat: 41.435), COOPERATIVA DE TRABAJO MUJERES AL FRENTE LTDA (Mat: 49.522), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 148 LTDA (Mat: 41.589), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C

PAZ 66 LTDA (Mat: 41.634), COOPERATIVA DE TRABAJO ALAS ARGENTINAS LTDA (Mat: 46.478), COOPERATIVA DE TRABAJO CIUDADANIA CON TRABAJO III LTDA (Mat: 42.745), COOPERATIVA DE TRABAJO NESTOR VIVE X LTDA (Mat: 44.389), COOPERATIVA DE TRABAJO BARRIO CURITA DE PIE LTDA (Mat: 41.673), COOPERATIVA DE TRABAJO NESTOR VIVE XIV LTDA (Mat: 44.390), COOPERATIVA DE TRABAJO MADRES EMPRENDEDORAS LTDA (Mat: 49.850), COOPERATIVA DE TRABAJO EMANUEL LTDA (Mat: 54.803), COOPERATIVA DE TRABAJO EL FUTURO EN NUESTRAS MANOS LTDA (Mat: 43.650), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 67 LTDA (Mat: 41.383), COOPERATIVA DE TRABAJO LA CAMPORA LTDA (Mat: 42.463), COOPERATIVA DE TRABAJO MENDOZA LTDA (Mat: 46.042), COOPERATIVA DE TRABAJO LA COSTURERA REBELDE LTDA (Mat: 50.997), COOPERATIVA DE TRABAJO MUJERES FUERTE LTDA (Mat: 49.959), COOPERATIVA DE TRABAJO DESCAMISADOS DEL BARBA LTDA (Mat: 44.870), COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJO Y LEALTAD II LTDA (Mat: 42.780), COOPERATIVA DE TRABAJO EVA PERON LTDA (Mat: 53.318), COOPERATIVA DE TRABAJO LAS ALONDRAS LTDA (Mat: 49.504), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 153 LTDA (Mat: 41.594), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 134 LTDA (Mat: 41.592), COOPERATIVA DE TRABAJO HOJANA LTDA (Mat: 49.490), COOPERATIVA DE TRABAJO 25 DE MAYO LTDA (Mat: 42.541), COOPERATIVA DE TRABAJO ELLAS PROSPERAN LTDA (Mat: 50.149), COOPERATIVA DE TRABAJO VAMOS POR MAS LTDA (Mat: 50.219), COOPERATIVA DE TRABAJO FUERZA Y UNIÓN LTDA (Mat: 49.282), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 32 LTDA (Mat: 41.711), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 68 LTDA (Mat: 41.166), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 116 LTDA (Mat: 41.327), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 21 LTDA (Mat: 41.241), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 24 LTDA (Mat: 41.238), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 5 LTDA (Mat: 41.206), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 66 LTDA (Mat: 41.167), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSÉ C PAZ 250 LTDA (Mat: 41.690), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 46 LTDA (Mat: 41.630), COOPERATIVA DE TRABAJO MADRES CREATIVAS LTDA (Mat: 49.662), COOPERATIVA DE TRABAJO MADRES AL FRENTE LTDA (Mat: 50.574), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 118 LTDA (Mat: 41.579), COOPERATIVA DE TRABAJO LA VICTORIA LTDA (Mat: 43.108), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 38 LTDA (Mat: 41.339), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 27 LTDA (Mat: 41.271), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 18 LTDA (Mat: 41.237), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 57 LTDA (Mat: 41.230), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI LTDA (Mat: 41.311), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 80 LTDA (Mat: 41.310), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 51 LTDA (Mat: 41.197), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI N° 118 LTDA (Mat: 41.261), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 20 LTDA (Mat: 41.262), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 47 LTDA (Mat: 41.209), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 1 LTDA (Mat: 41.219), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 6 LTDA (Mat: 41.208), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 10 LTDA (Mat: 41.207), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 29 LTDA (Mat: 41.272), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 110 LTDA (Mat: 41.808), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 122 LTDA (Mat: 41.809), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI N° 83 LTDA (Mat: 41.259), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 41 LTDA (Mat: 41.160), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 31 LTDA (Mat: 41.322), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 119 LTDA (Mat: 41.242), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 105 LTDA (Mat: 41.320), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 7 LTDA (Mat: 41.183), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 3 LTDA (Mat: 41.184), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 15 LTDA (Mat: 41.202), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales a las que les corresponda por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 26/11/2019 N° 90583/19 v. 28/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-640-APN-DI#INAES, ha resuelto REVOCAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR y CONSECUENTEMENTE LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO 4 DE ABRIL LTDA (Mat: 45:151), COOPERATIVA DE TRABAJO RENACE LTDA (Mat:

), COOPERATIVA DE TRABAJO EVITA BROWN II LTDA (Mat: 43.372), COOPERATIVA DE TRABAJO ROMPIENDO CADENAS LTDA (Mat: 54.419), COOPERATIVA DE TRABAJO AGUSTIN RAMIREZ VIVE LTDA (Mat: 43.577), COOPERATIVA DE TRABAJO GUEMES LTDA (Mat: 45.845), COOPERATIVA DE TRABAJO BICENTENARIO LTDA (Mat: 45.846), COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA CRUZ LTDA (Mat: 45.295), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 95 LTDA (Mat: 41.239), COOPERATIVA DE TRABAJO JUNTOS SOMOS MAS LTDA (Mat: 53.275), COOPERATIVA DE TRABAJO PASION, FUERZA Y ESPERANZA LTDA (Mat: 43.745), COOPERATIVA DE TRABAJO Y VAMOS POR MAS LTDA (Mat: 50.718), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 51 LTDA (Mat: 41.722), COOPERATIVA DE TRABAJO INDEPENDENCIA LTDA (Mat: 45.859), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 121 LTDA (Mat: 41.724), COOPERATIVA DE TRABAJO BERAZATEGUI 101 LTDA (Mat: 41.723), COOPERATIVA DE TRABAJO GABOTO LTDA (Mat: 46.043), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 37 LTDA (Mat: 41.720), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 79 LTDA (Mat: 41.269), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 48 LTDA (Mat: 41.199), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 58 LTDA (Mat: 41.200), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 94 LTDA (Mat: 41.330), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 69 LTDA (Mat: 41.255), COOPERATIVA DE TRABAJO ENCARNACION LTDA (Mat: 45.908), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 11 LTDA (Mat: 41.158), COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDOS POR LA IGUALDAD LTDA (Mat: 49.410), COOPERATIVA DE TRABAJO LA NUEVA ESPERANZA LTDA (Mat: 50.014), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 62 LTDA (Mat: 41.162), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 2 LTDA (Mat: 41.163), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 96 LTDA (Mat: 41.317), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 33 LTDA (Mat: 41.341), COOPERATIVA DE TRABAJO ELLAS LAS GUAPAS LTDA (Mat: 49.337), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 87 LTDA (Mat: 41.318), COOPERATIVA DE TRABAJO JUNTAS A LA PAR LTDA (Mat: 53.392), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 86 LTDA (Mat: 41.260), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 36 LTDA (Mat: 41.319), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI N° 108 LTDA (Mat: 41.835), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 75 LTDA (Mat: 41.858), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI N°12 LTDA (Mat: 41.203), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 23 LTDA (Mat: 41.291), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 88 LTDA (Mat: 41.315), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 65 LTDA (Mat: 41.195), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 50 LTDA (Mat: 41.196), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 76 LTDA (Mat: 41.270), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 25 LTDA (Mat: 41.737), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI N° 106 LTDA (Mat: 41.714), COOPERATIVA DE TRABAJO FORMOSA LTDA (Mat: 46.045), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN JUAN LTDA (Mat: 45.967), COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJO Y COMPROMISO LTDA (Mat: 50.144), COOPERATIVA DE TRABAJO CREANDO FUTURO LTDA (Mat: 44.002), COOPERATIVA DE TRABAJO LAS AMIGAS DE SAN ALONSO RODRIGUEZ LTDA (Mat: 50.627), COOPERATIVA DE TRABAJO EL BOLLERO LTDA (Mat: 43.004), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO COMIENZO LTDA (Mat: 42.810), COOPERATIVA DE TRABAJO EL NUEVO HORIZONTE DE EL JAGUEL LTDA (Mat: 42.990), COOPERATIVA DE TRABAJO EL TIEMPO JAGUEL 1 LTDA (Mat: 43.048), COOPERATIVA DE TRABAJO CARPINTERIA MODELO LTDA (Mat: 54.283), COOPERATIVA DE TRABAJO LEALTAD Y TRABAJO PARA LA VICTORIA II LTDA (Mat: 55.140), COOPERATIVA DE TRABAJO RODOLFO WALSH II LTDA (Mat: 42.211), COOPERATIVA DE TRABAJO RODOLFO WALSH VIVE LTDA (Mat: 42.210), COOPERATIVA DE TRABAJO PROYECTANDO EL FUTURO DE TIGRE LTDA (Mat: 42.991), COOPERATIVA DE TRABAJO NOSOTRAS PODEMOS LTDA (Mat: 54.129), COOPERATIVA DE TRABAJO EL ARBOLITO LTDA (Mat: 43.742), COOPERATIVA DE TRABAJO LAS MEJORES DE LOS TRONCOS LTDA (Mat: 49.628), COOPERATIVA DE TRABAJO MARIANO MORENO 1 LTDA (Mat: 43.665), COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA BRIGIDA LTDA (Mat: 49.776), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS MIRMIDONES LTDA (Mat: 46.388), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 99 LTDA (Mat: 41.342), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 91 LTDA (Mat: 41.340), COOPERATIVA DE TRABAJO PERON Y EVITA LTDA (Mat: 45.863), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 59 LTDA (Mat: 41.283), COOPERATIVA DE TRABAJO GARIBALDI LTDA (Mat: 45.911) COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 84 LTDA (Mat: 41.263), COOPERATIVA DE TRABAJO ZARATE LTDA (Mat: 45.861), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI N° 28 LTDA (Mat: 41.268), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 42 LTDA (Mat: 41.198), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 19 LTDA (Mat: 41.243), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 97 LTDA (Mat: 41.333), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 45 LTDA (Mat: 41.213), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 100 LTDA (Mat: 41.873), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 90 LTDA (Mat: 41.810), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 16 LTDA (Mat: 41.159), COOPERATIVA DE TRABAJO INCLUSION SOCIAL LTDA (Mat: 42.841), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 92 LTDA (Mat: 41.328), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 30 LTDA (Mat: 41.321), COOPERATIVA DE TRABAJO TUCUMAN LTDA (Mat: 45.914), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponible los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial

Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales a las que les corresponda por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 26/11/2019 N° 90584/19 v. 28/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-640-APN-DI#INAES, ha resuelto REVOCAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR y CONSECUENTEMENTE LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO AVE FENIX LTDA (Mat: 49.297), COOPERATIVA DE TRABAJO LUJAN LTDA (Mat: 45.852), COOPERATIVA DE TRABAJO LAS ALIADAS LTDA (Mat: 49.865), COOPERATIVA DE TRABAJO FUERZA Y COMPROMISO VILLA FIORITO LTDA (Mat: 49.738), COOPERATIVA DE TRABAJO LANUS CRECE 81 LTDA (Mat: 43.338), COOPERATIVA DE TRABAJO LANUS CRECE 87 LTDA (Mat: 43.402), COOPERATIVA DE TRABAJO LANUS CRECE 78 LTDA (Mat: 43.340), COOPERATIVA DE TRABAJO LANUS TRABAJA 16 LTDA (Mat: 42.900), COOPERATIVA DE TRABAJO SOLEDAD LTDA (Mat: 47.912), COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LTDA (Mat: 44.589), COOPERATIVA DE TRABAJO LUZ DE ESPERANZA DE CENTENARIO LTDA (Mat: 49.726), COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJO POR BROWN II LTDA (Mat: 42.963), COOPERATIVA DE TRABAJO SOLANO VENCERA LTDA (Mat: 45.126), COOPERATIVA DE TRABAJO LAS PERLITAS LTDA (Mat: 49.863), COOPERATIVA DE TRABAJO EL MENSAJE LTDA (Mat: 49.965), COOPERATIVA DE TRABAJO RENACER DE VILLA LA MADRID LTDA (Mat: 49.963), COOPERATIVA DE TRABAJO AREKA LTDA (Mat: 47.350), COOPERATIVA DE TRABAJO GRAN MALVINA LTDA (Mat: 48.346), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 89 LTDA (Mat: 41.316), COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDOS VENCEREMOS LTDA (Mat: 54.415), COOPERATIVA DE TRABAJO CAMINO AL FUTURO LTDA (Mat: 54.444), COOPERATIVA DE TRABAJO PANIFICADORA MARIANO ACOSTA LTDA (Mat: 53.274), COOPERATIVA DE TRABAJO NEUQUEN LTDA (Mat: 46.051), COOPERATIVA DE TRABAJO SAAVEDRA LTDA (Mat: 45.969), COOPERATIVA DE TRABAJO CHUBUT LTDA (Mat: 46.035), COOPERATIVA DE TRABAJO EL PUEBLO UNIDO LTDA (Mat: 47.830), COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS UNIDAS LTDA (Mat: 42.795), COOPERATIVA DE TRABAJO CHACO LTDA (Mat: 46.036), COOPERATIVA DE TRABAJO CARMEN VASQUEZ PRESENTE LTDA (Mat: 47.832), COOPERATIVA DE TRABAJO TODAS JUNTAS PODEMOS LTDA (Mat: 50.436), COOPERATIVA DE TRABAJO RENACIMIENTO LTDA (Mat: 43.034), COOPERATIVA DE TRABAJO MUJERES DE BARRIO UNIDAS LTDA (Mat: 49.576), COOPERATIVA DE TRABAJO EL RINCON LTDA (Mat: 49.154), COOPERATIVA DE TRABAJO LIBERTAD DE ACCION LTDA (Mat: 49.156), COOPERATIVA DE TRABAJO LAS MUJERES DE CFK LTDA (Mat: 50.208), COOPERATIVA DE TRABAJO MUJERES ADELANTE LTDA (Mat: 50.379), COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION HACE LA FUERZA LTDA (Mat: 50.303), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI N°71 LTDA (Mat: 44.688), COOPERATIVA DE TRABAJO NOSOTRAS PODEMOS JUNTO A CRISTINA LTDA (Mat: 50.202), COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LTDA (Mat: 50.201), COOPERATIVA DE TRABAJO TODAS AL FRENTE LTDA (Mat: 50.195), COOPERATIVA DE TRABAJO MUJERES UNIDAS LTDA (Mat: 50.197), COOPERATIVA DE TRABAJO VERDAD Y CONCIENCIA LTDA (Mat: 50.225), COOPERATIVA DE TRABAJO CORAZONES ALEGRES LTDA (Mat: 50.203), COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA Y LEALTAD LTDA (Mat: 50.211), COOPERATIVA DE TRABAJO EVITA NUESTRA GUIA LTDA (Mat: 49.322), COOPERATIVA DE TRABAJO ELLAS VAN POR TODO LTDA (Mat: 49.328), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA ERA LTDA (Mat: 49.155), COOPERATIVA DE TRABAJO MUJERES UNIDAS POR ESTE PROYECTO LTDA (Mat: 50.204), COOPERATIVA DE TRABAJO ELLAS PUEDEN 1 LTDA (Mat: 50.206), COOPERATIVA DE TRABAJO 8 DE MARZO LTDA (Mat: 50.242), COOPERATIVA DE TRABAJO NORMA ARROSTITO LTDA (Mat: 41.302), COOPERATIVA DE TRABAJO FLORENCIO ESCARDO LTDA (Mat: 49.323), COOPERATIVA DE TRABAJO ELLAS HACEN EL FUTURO LTDA (Mat: 49.216), COOPERATIVA DE TRABAJO APOSTANDO AL FUTURO LTDA (Mat: 50.220), COOPERATIVA DE TRABAJO JUNTAS UNA FUERZA LTDA (Mat: 50.216), COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA DEL BARRIO ONCE LTDA (Mat: 50.217), COOPERATIVA DE TRABAJO ELLAS SON EL FUTURO LTDA (Mat: 50.218), COOPERATIVA DE TRABAJO 21 DE SEPTIEMBRE LTDA (Mat: 50.243), COOPERATIVA DE TRABAJO LAS EMPRENDEDORAS LTDA (Mat: 49.261), COOPERATIVA DE TRABAJO JUNTAS CREAMOS LTDA (Mat: 49.262), COOPERATIVA DE TRABAJO CALZADOS LA ILUSION LTDA (Mat: 51.967), COOPERATIVA DE TRABAJO LA FAMILIA PARA TODOS LTDA (Mat: 42.988), COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA MARIA N° 1 LTDA (Mat: 43.049), COOPERATIVA DE TRABAJO LANUS CRECE 57 LTDA (Mat: 43.981), COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUYENDO MI BARRIO LTDA (Mat: 44.225), COOPERATIVA DE TRABAJO VILLA LA FLORIDA LTDA (Mat: 43.510), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 56 LTDA (Mat: 41.229), COOPERATIVA DE TRABAJO MARCOS SASTRE LTDA (Mat: 45.907), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 72 LTDA (Mat: 41.250), COOPERATIVA DE TRABAJO BERAZATEGUI 39 LTDA

(Mat: 41.840), COOPERATIVA DE TRABAJO SOLANET LTDA (Mat: 45.915), COOPERATIVA DE TRABAJO CARLOS GARDEL LTDA (Mat: 45.895), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 85 LTDA (Mat: 41.258), COOPERATIVA DE TRABAJO UN MEJOR VIVIR LTDA (Mat: 54.381), COOPERATIVA DE TRABAJO MARTIN RODRIGUEZ LTDA (Mat: 45.912), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 74 LTDA (Mat: 41.257), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI N° 26 LTDA (Mat: 41.256), COOPERATIVA DE TRABAJO PASAJE BUNGE LTDA (Mat: 45.931), COOPERATIVA DE TRABAJO GARAY LTDA (Mat: 45.864), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 93 LTDA (Mat: 41.338), COOPERATIVA DE TRABAJO HONRAR LA VIDA LTDA (Mat: 54.456), COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJO Y LEALTAD 1 LTDA (Mat: 42.847), COOPERATIVA DE TRABAJO LA PALANCA 1 LTDA (Mat: 42.279), COOPERATIVA DE TRABAJO MILITANCIA SOCIAL LTDA (Mat: 43.181), COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDAD 1 LTDA (Mat: 42.247), COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDAD 2 LTDA (Mat: 42.249), COOPERATIVA DE TRABAJO LAS LEONAS LTDA (Mat: 49.803), COOPERATIVA DE TRABAJO BUENOS AIRES LTDA (Mat: 46.050), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 49 LTDA (Mat: 41.161), COOPERATIVA DE TRABAJO CHACABUCO LTDA (Mat: 45.894), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales a las que les corresponda por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 26/11/2019 N° 90586/19 v. 28/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2694-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las entidades detalladas en el IF-2019-99746737-APN-CSCYM#INAES. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 26/11/2019 N° 90587/19 v. 28/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2676-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las entidades detalladas en el IF-2019-100860067-APN-CSCYM#INAES. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 26/11/2019 N° 90588/19 v. 28/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2672-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las entidades detalladas en el IF-2019-99361862-APN-CSCYM#INAES. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 26/11/2019 N° 90593/19 v. 28/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2696-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las entidades detalladas en el IF-2019-99367660-APN-CSCYM#INAES. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 26/11/2019 N° 90596/19 v. 28/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2695-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las entidades detalladas en el IF-2019-99373312-APN-CSCYM#INAES. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 26/11/2019 N° 90597/19 v. 28/11/2019

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

